

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

P.E.T.A.E.N.G



TRABAJO DIRIGIDO

(Para optar el Título Académico de Licenciatura en derecho)

**“LA INCLUSIÓN EN EL CÓDIGO PENAL, DEL TIPO PENAL
DE LESIONES LEVES, GRAVES Y GRAVÍSIMAS OCASIONADAS
POR EL BULLYING DENTRO LAS UNIDADES EDUCATIVAS
Y FUERA DE ELLAS”**

POSTULANTE: LIZETT FÁTIMA MAREÑO VARGAS

TUTOR: Dr. EULOGIO VILLENA SUCRE

La Paz – Bolivia
2023

AGRADECIMIENTOS.

A Dios que siempre es mi guía, fortaleza y esperanza

A mi padre, por su sacrificio, esfuerzo y apoyo infinito

A mí amada madre por su amor incondicional.....

A mi querida Universidad Mayor de San Andrés

A mis docentes por sus enseñanzas y conocimientos

Agradecimiento especial a mi tutor Dr. Eulogio Villena S.

Por contribuir en la realización de esta investigación.

DEDICATORIA.

Este trabajo de investigación está dedicado a mi hijo *Paulo Mateo Mareño*. Quien falleció siendo un adolescente lleno de vida... víctima de la discriminación y acoso escolar por el solo hecho de ser diferente...lo que le provoco un daño emocional irreparable del que no se recuperó e hizo que lo perdiera para siempre...un beso hasta el cielo amado hijo.

RESUMEN

El Bullying o acoso escolar es una nueva forma de violencia que se manifiesta en diferentes formas generalmente con conductas agresivas y repetitivas entre estudiantes dentro sus unidades educativas , lamentablemente el acoso escolar, van más allá del acoso lo verbal o psicológico o virtual el acoso escolar se ha convirtiendo en golpes , cortes , apuñalamientos y hasta abuso sexual dentro de las unidades educativas , llegando a provocar lesiones físicas y psicológicas de consideración con secuelas permanentes en las victimas como la incapacidad permanente de alguna función vital del cuerpo , ocasionando un daño o deterioro en el cuerpo o la salud , en otros casos las víctimas quedan emocionalmente dañados al ser niños o adolescentes se refugian en la depresión , la anorexia , la bulimia o el Cutting llegando incluso al suicidio .

Con la implementación de nuevos medios tecnológicos como el uso del Internet y las redes sociales de fácil acceso para los estudiantes , sumado a la educación virtual de los últimos años , han aumentado también los casos de acoso escolar en redes sociales conocido como cyberbullying donde los jóvenes estudiantes están expuestos en redes sociales , son acosados , amenazados y manipulados llegando incluso a ser secuestrados por interactuar en los desafíos Challenge o juegos en red sin supervisión , el cirberbullying es más peligroso por el alcance masivo en la difusión de publicaciones , videos , audios que muchas veces intimidan , exponen , ridiculizan y disminuyen públicamente a otros estudiantes, provocando un daño psicológico en la víctima, al desvalorizarlo públicamente ante sus demás compañeros deteriorando o disminuyendo su autoestima, el acoso constante y repetitivo sin una intervención oportuna y adecuada con un abordaje psicológico oportuno provoca traumas y depresión varias veces terminan siendo permanentes.

Las víctimas del acoso escolar son niños y adolescentes que por lo general no denuncian el acoso del que están siendo víctimas por temor, vergüenza o simplemente porque las consecuencias que serían peores si delatan a sus compañeros ya que tienen que seguir asistiendo a la misma escuela o unidad educativa con sus agresores, si bien se promueve la sanción a los adolescentes agresores en el Sistema Penal Boliviano para adolescentes inmerso en la Ley 548 Código Niño , Niña y Adolescente ; *no existe una un artículo específico que defina y determine una sanción* proporcional al daño ocasionado

La presente investigación se desarrolla por capítulos claramente identificados:

Capítulo I: Marco Histórico.- El Marco Histórico de la presente investigación se enfocara en analizar la evolución, desarrollo y consecuencias del acoso escolar o Bullying, en el transcurso del tiempo en Europa y América Latina.

Capítulo II: Marco Conceptual.- Facilita la interpretación de las diferentes denominaciones conceptos, ideas, estudios relacionados con las diferentes Lesiones ocasionadas por el acoso escolar.

Capítulo III: Marco Teórico.- El marco teórico desarrolla los antecedentes y desarrollo del acoso escolar en Bolivia, desglosa la Ley 548 Código Niña Niño y Adolescente, Ley municipal Karen Flores y el Decreto Supremo 1302/2012 en Bolivia, analiza la importancia de la penalización de las LESIONES ocasionadas por el acoso Escolar o Bullying

Capítulo IV: Marco Jurídico El análisis exegético las diferentes normas, leyes y decretos emitidos en Bolivia y países vecinos relacionados con el acoso escolar o Bullying en los últimos años, que permitan comprender las bases jurídicas existentes que motivan la presente investigación.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	II
DEDICATORIA.....	III
RESUMEN	IV
ÍNDICE.....	VI
INTRODUCCIÓN.....	1
METODOLOGÍA.....	2
Planteamiento del problema	2
Problematización.....	2
DELIMITACIÓN	3
Delimitación Temática.....	3
Delimitación Espacial.....	3
Delimitación temporal.....	3
OBJETIVOS.....	3
Objetivo general.....	3
Objetivos específicos.....	4
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
MÉTODOS.....	5
Método cuantitativo.....	6
Métodos empleados en la investigación.....	6

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA APARICIÓN Y DESARROLLO DEL ACOSO ESCOLAR O BULLYING EN EUROPA.	7
2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ACOSO ESCOLAR O BULLYING EN AMÉRICA.	10
3.- UNICEF, PLAN INTERNACIONAL PARA AMÉRICA LATINA Y CARIBE.	11

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

1.- DEFINICIONES DEL ACOSO ESCOLAR O BULLYING	16
2.- DEFINICIONES RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO Y SUS CONSECUENCIAS	17
3.- CARACTERÍSTICAS DEL ACOSO ESCOLAR O BULLYING	18
4.- FORMAS DE VIOLENCIA EN EL ACOSO ESCOLAR.	19
5.- TIPOS DE VIOLENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO (Ley 548)	20
6.- CONCEPTUALIZACIÓN DE TÉRMINOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN. ..	21
7.- TIPOS DE LESIONES FÍSICAS CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO.	21
8.- DEFINICIONES RELACIONADAS CON LAS SANCIONES	22
9.- SANCIONES PARA ADOLECENTES EN LA LEY 548	23

CAPITULO III

MARCO TEÓRICO

1.- EL ACOSO ESCOLAR Y SU DESARROLLO EN BOLIVIA.....	25
2.- NORMATIVA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL	27
3.- DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.-.....	27
4.- CLASIFICACIÓN DE LA LESIONES	27
5.- EXENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.....	28
6. - SISTEMA PENAL PARA ADOLECENTES.-.....	29
7.- LEY MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA EN LAS ESCUELAS KAREN PALACIOS FLORES	30
8.- DECRETO SUPREMO 1302.....	30
9.- LEY MUNICIPAL CONTRA LA VIOLENCIA ESCOLAR 011/2012 TARIJA BOLIVIA	31
10.- LEY 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLECENTE	31
11.- PENALIZACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS ACOSO ESCOLAR EN OTROS PAÍSES.	33

CAPITULO IV

MARCO JURÍDICO

1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	35
2.- LEY 1173 DE ABREVIACIÓN PROCESAL PENAL Y DE FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES.....	35
3.- CÓDIGO PENAL TÍTULO VIII DELITOS CONTRA LA VIDA LA INTEGRIDAD LA DIGNIDAD DEL SER HUMANO. CAPÍTULO III DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL Y LA SALUD.....	37

4.- CÓDIGO DE PROCESAL PENAL.	39
5.- CÓDIGO NIÑA NIÑO Y ADOLECENTE	39
6.- DERECHO COMPARADO.	46

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES	50
2. RECOMENDACIONES	56

CAPÍTULO VI

PROPUESTA JURIDICA

ANTEPROYECTO DE LEY	57
BIBLIOGRAFÍA	63
ANEXOS	67

INTRODUCCIÓN.

En los últimos años se han desarrollado conductas violentas y agresivas entre estudiantes dentro de las unidades educativas y en sus alrededores, en las diferentes ciudades de Bolivia como la ciudad del Alto, donde el incremento del acoso escolar o bullying es preocupante porque se ha convertido en un enemigo silencioso para los niños y adolescentes en edad escolar que son víctimas de diferentes formas de violencia ejercida por otros escolares ya sea de manera individual o grupal ocasionando todo tipo de lesiones físicas y psicológicas en las víctimas . Esta nueva forma de violencia ha originado consecuencias con secuelas que van desde lesiones leves graves a gravísimas que ameritan una sanción proporcional al daño provocado en la víctima.

Según el mandato constitucional está prohibido y se sanciona toda forma de violencia en contra de los niños y adolescentes también dentro la familia y la sociedad , sin establecer sanción para la violencia dentro del sistema educativo sin considerar el daño y las consecuencias que genera la Violencia en las víctimas también adolescentes , la norma subsidiaria que norma y sanciona los hechos de violencia es la Ley 548 Código Niña , Niño y Adolescente que prevé una sanción y responsabilidad atenuada para el agresor, poniendo énfasis en la responsabilidad penal ya que establece que solo será responsable un adolescente si el hecho que se le impute está tipificado en el código penal de lo contrario solo se considerará una infracción y sancionara como tal por eso es imprescindible la Inclusión en el Código penal , de un nuevo *tipo penal de LESIONES LEVES , GRAVES OCASIONADAS POR EL ACOSO ESCOLAR BULLYING* .Para poder sancionar de manera específica , objetiva y proporcionar las LESIONES FISICAS , PSICOLÓGICAS que pudieren atentar contra la vida , la salud o la integridad física o emocional de los niños y adolescentes en el sistema educativo boliviano .

METODOLOGÍA

Planteamiento del problema

Sin la existencia de un tipo penal específico para lesiones, leves, graves y gravísimas ocasionadas por el acoso escolar o Bullying que este incluido en el código penal Boliviano, no se puede sancionar proporcionalmente al agresor o agresores.

Problematización

La ley 548” Código Niña , Niño y Adolescente , es la única ley que sanciona el acoso escolar o bullying en Bolivia “ No establece una responsabilidad clara con sanciones específicas adecuadas para los estudiantes agresores no se considera la magnitud del daño que se ocasiona a raíz del acoso escolar ,esta norma establece un tope 6 años de privación de libertad para los menores agresores en casos de violencia escolar sin clasificar los diferentes tipos de lesiones que ocasiona, el acoso escolar suceden dentro las unidades educativas , tendrá también que haber una responsabilidad y sanción para los profesores o personal administrativo a cargo del cuidado de los estudiantes , según la magnitud de *la lesión ocasionada en la víctima* , establecer solo hasta 6 años de privación de libertad como máxima sentencia para el agresor cuando el hecho resultare en la Muerte o daño permanente de la víctima, no es proporcional al daño ocasionado , no determina con claridad la responsabilidad económica de los padres o tutores del agresor dejando a la víctima sin una reparación del daño clara especifica solo prevé la conciliación o tener que recurrir a la vía civil como lo establece el art 302 de este código , pese a que el Estado tiene el deber y la obligación de protegerla y brindarle el acceso a una administración de justicia pronta , oportuna y con la asistencia personalizada a la víctima , solo hace referencia a la conciliación como salida alternativa sin establecer mayor requisito, se debe formular una propuesta jurídica que

norme y sancione de manera objetiva y proporcional las Lesiones que ocasionaren los hechos de violencia dentro el sistema educativo .

DELIMITACIÓN

Esta investigación está delimitada en un rango de tiempo, espacio y temática para una mejor planteamiento y ejecución de este trabajo dirigido.

Delimitación Temática.

Este trabajo de investigación jurídica, está enfocado en sancionar las LESIONES ocasionadas por acoso escolar o bullying, temática centrada en la posibilidad de incorporación de un tipo penal específico en el Código Penal Boliviano que sancione y penalice el acoso escolar en Bolivia

Delimitación Espacial.-

La presente investigación tendrá una delimitación de estudio que en el colegio “DON BOSCO” fiscal unidad educativa de convenio, ubicada en la zona de Ciudad Satélite de la ciudad del alto, la Paz Bolivia.

Delimitación temporal. La delimitación temporal de la presente investigación está centrada en estudiantes con un rango de edad comprendido entre los 14 y 16 años de edad, de la gestión escolar “2022”.

OBJETIVOS.

Objetivo general. –

* Incluir en el código penal boliviano, un nuevo tipo penal específico para lesiones, leves, graves y gravísimas ocasionadas por el Acoso escolar o Bullying.

Objetivos específicos. –

* Entre los objetivos específicos a desarrollar, esta hacer la revisión de la normativa actual vigente como “La Constitución Política del Estado Plurinacional.” Sec. Derechos de la Niñez Y Adolescencia y Juventud concretamente los artículos 60 y 61.

*Otro objetivo es examinar la Ley 548 “Código Niña, Niño y Adolescente, Capítulo VIII relacionado con los Derechos y Protección Contra la Violencia, Libro III Sistema Penal Adolescente y la Sección III Salidas Alternativas, Derecho a la Integridad Corporal .

* Analizar las disposiciones establecidas el Código Penal Boliviano Capítulo III (Delitos Contra La Integridad Corporal y la Salud) concretamente descritos en los artículos , 270 y 271, referidas específicamente a los delitos contra la integridad física como las Lesiones leves, Graves y Gravísimas,

* Realizar una revisión y análisis de la normativa en la últimos años relacionados con el acoso escolar o bullying en Bolivia como el Decreto Supremo 1302/2012, la ley O11 Ley municipal contra la violencia escolar 22/11/12 Tarija Bolivia y la Ley Municipal Karen Palacios Flores 2014

* Cotejar datos estadísticos e información sobre la penalización del acoso escolar o Bullying en los últimos años, en países vecinos como EEUU, VENEZUELA considerando la Legislación Jurídica Comparada de estos países .

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

El desarrollo del sistema educativo en Bolivia ,en el último lustro se ha visto afectado por las agresiones violentas y repetitivas entre estudiantes o escolares sean estas físicas , verbales , psicológicas, virtuales y hasta inclusive sexuales , hechos de acoso ocurridos dentro de las

unidades educativas o colegios, incrementándose considerable por el aumento de las conductas agresivas , violentas y negativas en los estudiantes como la discriminación , intimidación , hostigamiento y agresión física que van vulnerando , deteriorando la relación entre estudiantes, afectando sus lazos emocionales a largo plazo, la carencia de educación emocional en su formación, reaccionar y manejar sus emociones, en este sentido he visto la necesidad de emplear nuevos mecanismos de carácter jurídico que permitan no solo a prevenir, sino normar y sancionar estas conductas procurando promover una pena proporcional para el agresor y no una pena atenuada , si los adolescentes son capaces de cometer delitos serios deben ser también capaces de responder por ellos .

La penalización de LAS LESIONES ocasionadas por el acoso escolar o Bullying necesita plasmarse en una norma específica que determine el *tipo de lesión , la magnitud del daño y la sanción correspondiente y proporcional para el agresor o agresores sean estos adolescentes o adultos, que además determine con claridad la responsabilidad de los padres de agresor en cuanto a la reparación del daño , considerando que la víctima es menor de edad y muchas veces no cuenta con los recursos tenga que recurrir a la vía Civil gastando en otro proceso para lograr que se efectivice el pago de todos los gastos erogados por la víctima como consecuencia del acoso escolar o Bullying*. Denotando la necesidad de normar y penalizar las consecuencias del Acoso Escolar , que este incluida no solo en la ley 548 sino en el Código Penal ,

MÉTODOS

En la presente investigación jurídica, se empleara como método central el Método Cuantitativo como estrategia, que se encarga en cuantificar la recopilación y análisis de datos, con un enfoque deductivo que busca hacer hincapié en la comprobación de la teoría.

Método cuantitativo.-

Sampieri Hernández R, (2003) Afirma: *“Este método es el conjunto de estrategias de obtención y procesamiento de información que emplean magnitudes numéricas y técnicas formales o estadísticas para llevar a cabo sus análisis siempre enmarcados en una relación causa y efecto”*

Métodos empleados en la investigación

Este método es el más adecuado para poder plantear el problema, trazar un objetivo, formular preguntas, apoyarnos en datos o información con teorías y estudios que permitan construir una hipótesis y plantear así una propuesta, este método cuenta con las siguientes características:

Este método es secuencial y probatorio, cada etapa precede a la siguiente manteniendo un orden riguroso, parte de una idea que se va complementando con la revisión literaria, bibliográfica donde se plantean objetivos y preguntas que sirven para construir una perspectiva teórica de las preguntas donde nacerán las hipótesis y variables, trazar un plan para probarlas mediante el diseño de nuestra investigación, utilizaremos métodos estadísticos, selección de muestra, análisis de datos de la elaboración de encuestas donde los resultados que nos lleven a determinar conclusiones y promuevan una propuesta como una posible solución del problema.

Como el área de delimitación de la presente investigación es el derecho penal es necesario utilizar como método específico el método exegético, que me facilitara la revisión, el análisis y la comparación de las normas relacionadas al acoso escolar o bullying en Bolivia y países vecinos.

Método exegético.- El método Exegético es empleado de manera fundamental en el presente trabajo, porque obliga a una lectura minuciosa mediante una interpretación gramatical o literal que se utiliza generalmente en el estudio de los textos legales, se centra en la forma en la que fue redactada la norma. Que es el estudio de las normas jurídicas, artículo por artículo, interpreta el significado de los textos de manera rigurosa y objetiva es una forma de interpretar la norma.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA APARICIÓN Y DESARROLLO DEL ACOSO ESCOLAR O BULLYING EN EUROPA.

Entre los antecedentes históricos sobre el origen y desarrollo del acoso escolar comienza por los años 1970, en Europa donde se presentaron los primeros casos de asedio entre escolares donde unos hostigaban en grupo a otro, lo que llamo la atención de estudiosos de la época quienes fueron los pioneros en el estudio científico del acoso escolar que se denominaría como Bullying

Finlandia. El profesor Ingles Langgersptz estudio las primeras conductas violentas de los escolares en el año 1960 , fue el pionero en realizar las primeras investigaciones sobre el acoso escolar se enfocó en el desarrollo de las conductas agresivas de los escolares dentro sus escuelas generaban LESIONES en los jóvenes cada vez más frecuentemente provocando se realicen los primeros estudio sirvieron de base para que posteriormente otros autores empiecen a realizar una investigación científica sobre el bullying dándole más importancia al estudio de las conductas violentas de escolares y adolescentes que para la época en la que este autor desarrollo este primer estudio sobre acoso escolar , no se tenía ningún antecedente de estudio o investigación previa sobre este tema. ([https:// www.flexbot.es.bullying-ii](https://www.flexbot.es/bullying-ii))

Noruega.

Olweus define el termino Bullying diciendo que “un alumno está siendo maltratado o victimizado cuando él o ella está expuesto repetidamente y a lo largo del tiempo a acciones negativas de otro o de un grupo de estudiantes (Olweus ,1999; p.10). **1.**

1. Olweus, D (1973). *Primer Estudio Científico sobre el Bullying* <https://wwwtodos tus libros .com>.

Konrad Lorenz, Utilizo el termino Mobbing refiriéndose al ataque de un grupo de animales pequeños gregarios que acosaban a un animal solitario de mayor tamaño (Lorenz, 1991) .2

Olweus relaciono lo descrito por Lorenz para comparar la conducta descrita de los pequeños animales en asedio, con la conducta de los escolares que asedian a otros para crear la palabra Bullying que viene del término “Bully” que significa Matón , adecuándolo al asedio escolar denominado de ahí en adelante como “Bullying”

Olweus es considerado el primer estudioso que realizo un estudio científico de las conductas violentas en las escuelas, al ser psicólogo analizo el por qué se daba el ataque de uno o de un grupo de escolares a otro; proporciono una de las primeras fuentes de estudio sobre lo que es el bullying es considerado el padre del bullying por ser el creador de este término.

Tribunales de los Bully Coufiso; Creados el Reino Unido, estos tribunales son creados en 1983, a raíz del suicidio de tres jóvenes estudiantes cansados de ser víctimas del acoso escolar, que les generaba lesiones y daños físicos lo que para la época era un hecho considerado en contra de la vida por lo que decidieron la creación de estos tribunales escolares para brindarla atención y asistencia a las víctimas, se habilito una línea directa de ayuda y apoyo a las víctimas de bullying, estos tribunales escolares surgen por el la necesidad de proteger a los estudiantes víctimas de constantes y repetitivos ataques y agresiones dentro de sus escuelas.

Europa A partir del año 1982, se crea estos tribunales para poder frenar y prevenir la violencia entre escolares e evitar que se agredan. Si bien se crean en el año 1983, recién se habilitan y funcionan desde el año 1989, inclusive habilitando una línea telefónica directa a la que acuden

2. Lorenz, k (1991). *Identifico el termino Mobyng con el asedio o acoso*

aquellos que necesiten apoyo sobre el bullying. Es importante conocer todos y cada uno de los pasos que se dieron para la creación de tribunales escolares, políticas y programas que estén relacionados con el bullying que es el objeto de esta investigación.

España, Por el año de 1999 a través del defensor del menor se establece los primeros programas de prevención sobre casos de acoso escolar o Bullying, se desarrollan políticas socioeducativas siendo los pioneros en prevención del Bullying concretamente en Sevilla – España Defensor del menor ,1999 (<https://sites.google.com>).

Francia. País que tiene una sociedad avanzada en cuanto al estudio y el respeto de los derechos humanos, realiza estudios enfocados a la creación del “Observatorio Europeo de Violencia Escolar” con el objeto averiguar las causas o razones que motivan a los estudiantes a adoptar estas conductas, este observatorio es de vital importancia apporto muchísimo a la investigación posteriores , logro identificar los motivos que originan el bullying para posteriormente establecer políticas de prevención enfocada en evitar el acoso escolar, es fundamental conocer todos los antecedentes históricos posibles sobre el acoso escolar o bullying para tener una mejor comprensión de la magnitud de daño que pueden ocasionar .**3**

Ya en el año 1997, en los países Nórdicos se empiezan a ejecutar y utilizar políticas de prevención que eviten estas conductas agresivas en las escuelas siendo pioneras en políticas de prevención, para los años noventa donde no se conocían sobre los casos de bullying.

En ese entonces solo se pensaba que con prevenir se evitaría el aumento de casos de bullying o acoso escolar en el futuro, sin imaginar que la incorporación de medios tecnológicos y la falta de control de los mismos generarían en el transcurso del tiempo otras formas de Acoso Escolar que

3. OIVE, (2008) Francia ICPC. *Centro Internacional de Prevención del Crimen Canadá*

atentan contra la vida, la salud y la integridad física y psicológica de los niños y adolescentes en edad escolar.

2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ACOSO ESCOLAR O BULLYING EN AMÉRICA.

Entre los primeros países en realizar estudios, encuestas e informes sobre el acoso escolar en las secundarias y preparatorias entrevistando a adolescentes, realizaron un aporte fundamental facilitando datos y porcentajes fidedignos sobre la realidad del acoso escolar en las secundarias y centros educativos.

México en el año (2009), Se realiza el 1º informe a nivel nacional sobre Violencia de Genero en la Educación básica en casi todo México, en este informe se descubrió que casi el 90% de estudiantes de 6º de secundaria habían sido víctimas de algún tipo de acoso escolar psicológico como insultos, burlas , humillaciones , discriminación por parte de sus compañeros afirmando que las agresiones físicas son la segunda causa de muerte en México entre los jóvenes después de los accidentes de tránsito es el suicidio a raíz a de estos problemas de violencia escolar , el Ministerio de Genero en la ciudad de México.

Distrito Federal se realiza una encuesta a los estudiantes que cursan el nivel de secundaria donde los resultados fueron alarmantes demostrando que el 90 % de los alumnos encuestados habrían sido víctimas de acoso escolar o Bullying en las secundarias de la capital donde eran evidentes las víctimas, pero no las denuncias , sin embargo a la conclusión de estos estudios casi llegaba al 100% de los estudiantes en las secundarias, los que habían experimentado algún tipo de acoso escolar en su vida escolar lo que alarmino a las autoridades gubernamentales que empezaron a darse cuenta de la real importancia de este problema , ante la necesidad de parar la ola de violencia escolar .

Canadá. En atención a los casos de acoso escolar en este país se promueve el “Centro Internacional de Prevención del Crimen” creado en Montreal con el fin de prevenir el crimen, que buscaba bajar el índice de criminalidad en la juventud, frenar los casos de ataques violentos en las escuelas, , que reportan estudiantes con LESIONES FISICAS DE CONSIDERACION PROVOCADOS POR LOS TIROTEOS siendo el primer centro específico para la prevención del crimen (<https://sites.google.com>). 3 sus estudios se extendieron hasta el año 2001

El índice de violencia en las escuelas Canadienses en la década de los noventas llega al igual que en los Estados Unidos a niveles alarmantes donde se va dejando de a poco los golpes y empiezan los tiroteos dentro de las escuelas con un nivel de agresividad alarmante, ocasionando lesiones permanentes o la muerte en estudiantes como profesores que fueron asesinados en manos de menores de edad , con este centro internacional de prevención del crimen Canadá pretende aplicar políticas de prevención y sanción dirigido a los estudiantes . Canadá fue uno de los pioneros en América de Norte en darle importancia a este tema, precisamente para frenar la criminalidad en los jóvenes definitivamente un antecedente claro de que el acoso escolar o bullying estuvo presente en las escuelas de nuestro continente desde hace décadas destrozando la relación entre estudiantes o pares IPC, Canadá en 1994 .

3.- UNICEF, PLAN INTERNACIONAL PARA AMÉRICA LATINA Y CARIBE.

América Latina.- Unicef en América latina y el caribe siempre han precautelado por defender los derechos de los niños, en esa noble labor que desempeña observa una tendencia recurrente de acoso escolar entre pares que vulnera el derecho fundamental de los niños y adolescentes de vivir libres de cualquier forma de violencia que les garantice y asegure su integridad corporal y emocional un asedio agravado por el uso del internet sobre todo en países en los que no se

permite el acceso a redes sociales sin haber adoptado políticas de control de contenido adecuado para la formación de los niños y adolescentes. La sociedad con el pasar de los años desarrolla diferentes formas de violencia entre ellas la violencia escolar que provoca, causa dolor y daño a los niños y adolescente en edad escolar afectando su aprendizaje, desarrollo normal y por ende su futuro es así que Plan Internacional y Unicef realizan un estudio que es presentado en 2006 ante la asamblea de la Naciones Unidas donde se evidencia que los derechos de miles de niños y niñas se violan de manera constante, incesante e impune en el interior de su propia familia, en el interior de las escuelas, estudios realizados en América Latina son estudios “*De convivencia y Seguridad en Ámbitos Escolares de Bogotá (2006 seguridad ciudadana)* con un 17% de estudiantes afectados, (Unicef PNUD m.).⁴

Costa Rica Realiza estudios en pequeñas poblaciones de estudiantes en poblados de Costa Rica siendo el primer estudio de ese tipo en ese país donde se evidencia la violencia entre escolares se traducían en VIOLENCIA FISICA en la gran parte de las escuelas. .- Begeri&J.C. Zamora 2009)

Argentina.- Al igual que los demás países en desarrollo en América Latina realiza estudios y determinan formular el “*Documento del Clima, Conflictos y Violencia en la Escuela*” “programo su estudio en escuelas secundarias de la gestión pública y privada en área metropolitana de Buenos Aires, estudio respaldado por Unicef Flacso 2010 resultando de este estudio que un 66% de estudiantes han sido afectados por el acoso escolar físico o emocional.

Brasil.- Al ser un país con una población que esta por los 70 millones de habitantes también es afectado por este problema del acoso escolar que se traduce en denuncias por Lesiones graves a raíz del acoso escolar en las escuelas, se realiza el estudio denominado Pesquisa “*Bullying*

4. Unicef Plan Internacional (2006) *Plan contra la violencia escolar en América latina y el Caribe*

Escolar No Brasil “realizado por el (*Plan Internacional & R M FICRER 2010*) promovido por Unicef donde resulto que el 70% de alumnos en nivel secundario y el 40% de niños de primaria sufren de acoso escolar al interior de sus escuelas.

Perú.- No queda fuera de esta problemática el año 2008 realiza una “*Encuesta Nacional sobre la Violencia Escolar*” que reflejo que un 94% de los estudiantes sufrieron víctimas de algún tipo de Bullying en el transcurso de etapa escolar . (www.unicef.org/lac)

Venezuela.- En los últimos años Venezuela ha experimentado un elevado índice de violencia escolar, poniendo al Bullying en la mira de la justicia Venezolana, atreves de una ofensiva legal contra **la violencia en las escuelas que trajo 84 imputaciones de adolescentes por diferentes tipos de Lesiones Físicas, Psicológicas graves entre Enero y Junio de 2022, en estudios realizados indican la prevalencia de acoso escolar fue de un 18.2% en chicos y 14.4% en chicas de 2° de nivel secundario.** La sanción para el bullying en Venezuela contempla y establece que *los adolescentes de 14 años de edad tienen responsabilidad penal y pueden pagar hasta 10 años de prisión por casos de violencia escolar*, la fiscalía de ese país reporta 341 casos de violencia escolar en el primer semestre de la gestión 2022, la mayoría son denuncias generalmente por Lesiones corporales, o daño físico inclusive se procesan a las autoridades por “Omisión” ante la inacción en las denuncias. Venezuela avanza en la proyección de las sanciones en contra de la violencia escolar para así erradicar toda forma de violencia física , psicológica , agresiones ,hostigamiento intimidación , y cualquier acto considerado acoso todo esto claramente establecido en la Ley 96/2014denominada Ley Contra el Acoso Escolar.

Unicef promueve el estudio en América latina sobre la violencia escolar de la que son víctimas niños y adolescentes, enfocado en lograr recolectar información y datos estadísticos en diferentes

países empezando este estudio el año 2001, mediante el Plan Internacional para América Latina y el Caribe que se encuentra presente en 50 países, este plan trabaja directamente con los gobiernos de los países miembros para diseñar políticas de prevención contra el acoso escolar y la violencia en las escuelas. 4, (Ejihc S, 2007-2010, Panamá)

Bolivia No queda fuera en el incremento de casos de acoso escolar dentro de las unidades educativas, hechos suscitados con mayor frecuencia y en diversos niveles del sistema educativo, lo que originó que se realice el estudio de este fenómeno en el año 2009 se desarrolla en el ámbito nacional logrando obtener información que establece que 5 de cada 10 estudiantes son víctimas de acoso escolar. Ya en los primeros estudios en el año 2007 se dieron los primeros índices de violencia escolar en la ciudad del Alto , el año 2010 la Fundación Voces Libres , realizo un diagnostico nacional y dos diagnósticos regionales .por un lado el diagnostico nacional denominado “Por una Vida Escolar Libre de Violencia ” que incluyo una población 6.700 alumnos participantes y entrevistados donde se evidencio que 4 de cada 10 estudiantes son o fueron víctimas del acoso escolar , otros 5 de 10 son acosadores, y 6 de 10 son víctimas de maltratos y acoso escolar por los docentes . El Diagnostico regional “evidencio que el 50% de los estudiantes sufre algún tipo de Bullying o acoso escolar, “*Comisión de Educación y Cultura del Consejo Municipal de la ciudad de el Alto de la Paz.*” (Saavedra M, (2014) “*Bullying el Enemigo Silencioso de los Colegios Alteños*” *Bolivia: La Pública.*⁵

Voces Libres es una Fundación humanitaria sin fines de lucro que trabaja hace 26 años en Bolivia , colaborando y beneficiando a la población más vulnerable esta entre las 58 mejores ONGS del mundo, se encuentra en Bolivia en los departamentos de Cochabamba Potosí , La Paz, y El Alto es

5. Flores P, (2007- 2010) *Fundación voces libres -Bolivia por una vida escolar libre de violencia* Saavedra, M, (2-julio-2014) *Diagnostico nacional - Revista la Publica*

de vital importancia el aporte estadístico que realiza esta ONG en la ciudad del Alto que comprende la delimitación espacial de la presente investigación , la fundación apporto con la realización de entrevistas en un total de 6.700 estudiantes fueron entrevistados lo que permitió conocer y poner en evidencia que 4 de 10 estudiantes son víctimas de acoso físico escolar frecuente repetitivo , 5 de cada 10 son agresores, 6 de cada 10 son espectadores y 6 de 10 son víctimas de maltrato emocional . Este estudio se realizó del año 2007 al 2010 reflejando que en las unidades educativas de la ciudad del alto los índices de acoso escolar se ha triplicado transformándose de un acoso escolar verbal o emocional en acoso físico que ocasionan Lesiones Físicas de consideración como apuñalamientos , golpes , cortes, traumatismos escoriaciones llegando inclusive a atentar contra la libertad sexual de las estudiantes conductas que deben ser sancionados como delitos no como simples infracciones .

La fundación Voces Libres brinda los antecedentes estadísticos importantes y recientes sobre el bullying en la ciudad del alto, este diagnóstico permite deducir que desde el 2010 a la fecha los casos se triplicaron, según la encuesta realizada a los alumnos en el Colegio Don Bosco Convenio de la ciudad del alto, ahora por lo menos 6 de 10 sufren de acoso físico, 5 de 10 son acosados verbalmente y 8 estudiantes sufren acoso cibernético, sin que existan normativas que determinen responsabilidades específicas Karen Flores Palacios periodista y defensora de las víctimas de acoso en las escuelas , precursora de la “ Ley 004 Municipal Autónoma de Promoción y Convivencia Pacífica” que es promovida en reconocimiento a su trabajo de años de investigación sobre el acoso escolar en Bolivia y en atención al incremento de casos de acoso escolar entre pares Ley promulgada el 15 de octubre 2019, impulsora para que esta ley que trabajo por años sea priorizada por las autoridades y el defensor del pueblo , esta ley contiene 28 art, que son de carácter únicamente preventivo no sancionatorio (*Consejo Municipal de la Ciudad de la Paz, 2019. 28 art.)* <http://www.cosejomunicipal.bo>. **6**

6. Ley Municipal 044, Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, 2019 Karen Flores Palacios

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

1.- DEFINICIONES DEL ACOSO ESCOLAR O BULLYING

Está enfocado en el análisis de conceptos relacionados con la investigación, definiciones previas que permiten interpretar el origen, significado, causas y las consecuencias del acoso escolar o Bullying.

Bullying. Como una conducta de persecución tanto física como psicológica que realiza un estudiante sobre otro al que selecciona como víctima repetida de sus ataques .Olweus (1983)

Bullying. Es cuando un alumno está siendo maltratado o victimizado cuando él o ella, está expuesto Repetidamente y a lo largo del tiempo a acciones negativas de otro o de un grupo de estudiantes Olweus, (1999).

Acoso escolar.-Es violencia que puede ser verbal, física, psicológica directa e indirecta, es un comportamiento prolongado de insultos, rechazo social intimidación y/o agresividad física de unos alumnos contra otros Ortega, (1988). Es el acoso físico o psicológico al que someten de forma continuada y repetitiva a un alumno en edad escolar, es sometido por sus Compañeros ([definiciones Oxford Lenguajes](#)). Es una forma de maltrato escolar ya sea en forma verbal, psicológica emocional o física, se dice que es escolar, ya que comúnmente afecta a niños que van a la escuela o chicos que estudian en secundaria. “*Ensayo corto sobre el bullying*” ([aboutespañol.com](#)) (<http://www.aboutespañol.com>)

Acoso escolar.- Cuando hablamos de acoso escolar o bullying nos estamos refiriendo a situaciones en las que uno o más alumnos intimidan a otro a través de insultos, rumores, vejaciones, aislamiento social, agresiones físicas y amenazas, pudiendo desarrollarse a lo largo de meses e incluso años siendo sus consecuencias ciertamente devastadoras, sobre todo para la víctima y los espectadores y

para el propio agresor (Bentley, 1995). La continuidad de estas relaciones provoca en las víctimas efectos claramente negativos: descenso de la autoestima, estados de ansiedad e incluso cuadros de depresión lo que dificulta su normal desenvolvimiento e integración en el medio escolar y su desarrollo psicosocial. Martínez, s, (2009) *“Intervención y Estrategias para el Acoso en los Centros Educativos”* Universidad de Alicante .recuperado <https://core.ac.uk>.

Acoso Escolar.- Es una forma de violencia escolar que se ha convertido en objeto de investigación “El bullying es un fenómeno de agresividad injustificada que cursa con mayor o menor nivel de gravedad, pero siempre es violento porque pervierte el orden esperable de las relaciones Sociales, lo que hemos llamado la reciprocidad moral esperable entre iguales, es un juego perverso de dominio – sumisión. Palabras clave: Violencia escolar, bullying, convivencia, previsión e intervención Rey & Ortega, (.2007) *“Violencia Escolar Claves para Comprenderla y Afrontarla”*

El Bullying o Acoso Escolar.- Es una escena de cuatro elementos víctima, victimario, testigos y adultos .Ubieto, R, (2016) *“libro el bullying una falsa salida para el adolescente”* hablen de <https://www.euroinnova.edu.com>.

2.- DEFINICIONES RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO Y SUS CONSECUENCIAS

Violencia.- Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer la resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal, la violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral provocando intimidación. Osorio, M (2007) *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* P. 988.

Violencia en el sistema educativo.- Es el poder ejercido por el alumno agresor mediante el acoso

escolar o bullying a otro alumno donde lo agrede físicamente o busca ridiculizarlo, hostigarlo y disminuirlo injustificadamente (Ronald Erling). 7

Víctima.- Persona que sufre violencia injusta en si o en sus derechos .Osorio, M. (2007) *Diccionario de las Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales p .984.* Artículo 76.- Se considera víctima a toda persona directamente ofendida por un delito. Sigüeta, E. (2022) Código Penal y Código de Procedimiento Penal .p.371.

Agresor.- El que acomete a otro injustamente y con propósito de golpearlo, herirlo o matarlo. Acción y efecto de agredir, en derecho penal la agresión es considerado como un hecho violento injusto, contrario a la norma jurídica protectora de los derechos e intereses del individuo. Osorio, M. (2007) *Diccionario Jurídico de las Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. p. 72.*

Pena.- Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente judicial a quien cometió un delito o falta, en sentido estricto es la “imposición de un mal proporcionado al hecho, es decir una retribución por el mal que ha sido cometido. Osorio & Mezger (2007).

3.- CARACTERÍSTICAS DEL ACOSO ESCOLAR O BULLYING. se establecen que las características son principalmente tres:

1º Existencia de una víctima atacada por un agresor o grupo de matones.

2º Existencia de una desigualdad de poder entre una víctima y un agresor no hay equilibrio en cuanto a las posibilidades de defensa, ni equilibrio físico, social o psicológico.

3º La agresión ejercida hacia la víctima se prolonga en el tiempo y sucede de forma repetitiva

7. Erling R, *El poder de la violencia ejercida mediante el acoso escolar o bullying* .

La agresión recurrente, lo que provoca en la víctima un gran sentimiento de indefensión por la probabilidad de sufrir nuevos ataques (bullying: el poder de la violencia. Revista investigación educativa. Gómez. A (20013) *Distrito Federal México* Vol. 18. P. 9.

4.- FORMAS DE VIOLENCIA EN EL ACOSO ESCOLAR.

Bullying o acoso escolar se presenta en varias formas de violencia y maltrato que suelen presentar a través de la agresión física, verbal, psicológica, sexual y virtual entre estudiantes.

Agresión Física Directa.- Es cuando el agresor o agresores atacan físicamente a la víctima la agreden, golpean, patean o atacan en grupo, ocasionan lesiones muchas veces leves hasta gravísimas en sus víctimas, se han dado casos donde la víctima por golpes recibidos, sufre contusiones fuertes que le ocasionan **LESIONES FISICAS** secuelas en su integridad física, por otro lado está el abuso sexual y el acoso cibernético, han llevado a muchas víctimas a la depresión, o Cuting y hasta al suicidio.

Agresión Verbal.- Se presenta cuando el agresor o agresores empiezan a amenazar, intimidar, hostigar, ofender o insultar con calificativos humillantes, denigrantes, con apodos y sobre nombres, con la intención de burlar y disminuir y ridiculizar a la víctima, generándole una inestabilidad emocional total. La agresión verbal genera **LESIONES PSICOLOGICAS** que atentan contra la integridad psicosocial de la víctima.

Agresión Psicológica .- Es toda forma de maltrato verbal o acción sistemática donde se descalifica y menoscaba en el auto estima de la víctima utilizando sobrenombres y apodos por su textura de piel, por la talla, por el peso, por el origen etc., con el solo objeto de humillar, burlar a la víctima para ridiculizarla a la víctima lo que le genera depresión, ansiedad llegando inclusive al susidio,

ocasionando traumas y trastornos psicológicos que debilitan y desgastan emocionalmente a la víctima.

5.- TIPOS DE VIOLENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO (Ley 548) Capítulo IV Código

niño niña y adolescente, considera los Tipos de Violencia en Sistema Educativo:

- **Violencia entre Pares:** Cualquier tipo de maltrato bajo el ejercicio del poder entre 2 estudiantes, o un grupo de estudiantes contra una o un estudiante o participante, sea hostigado, castigado o acosado.
- **Violencia entre no Pares:** Cualquier tipo de violencia con ejercicio y/o abuso de poder de madres , padres, maestras , maestros , personal administrativo , de servicios y profesionales que prestan servicio dentro de una unidad educativa y/o centro o los estudiantes y/o participantes .
- **Violencia Verbal:** Referida a insultos, gritos, palabras despreciativas, despectivas descalificantes y/o denigrantes, expresadas de forma oral t repetida entre los miembros de la comunidad educativa.
- **Discriminación en el sistema educativo:** Conducta que consiste en toda forma de exclusión , restricción o preferencia fundad en razón de sexo , color , edad, orientación sexual , identidad de género origen, cultura, nacionalidad , social y/o de salud de salud , grado de instrucción , capacidades deferentes y/o situación de discapacidad física , intelectual ,sensorial , estado de embarazo , procedencia ,apariencia física ,vestimenta apellido u otras , dentro del sistema educativo .

A) **Violencia en razón de género:** Todo acto de violencia basado en la pertenencia a identidad de género que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para cualquier miembro de la comunidad.

II Formas de vulneración a la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes, las siguientes

a) **Violencia Sexual:** Toda conducta tipificado en al código penal que afecte la libertad e integridad sexual de una niña, niño y adolescente.

6.- CONCEPTUALIZACIÓN DE TÉRMINOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN.

La Víctima en el Bullying. - Es el o los estudiantes que reciben de forma directa las agresiones físicas, verbales, o de ciber –acoso de parte del o los agresores ocasionándole un daño sea físico, emocional, social o sexual.

7.- TIPOS DE LESIONES FÍSICAS CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO.

Lesión. En materia Penal lesión se concierne al deterioro menoscabo de la salud física corporal que sufre una persona, el daño que puede darse en determinada parte del cuerpo.

Tipo penal o Tipificación. - En derecho penal es la descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerados delitos y a los que se les asigna una pena o sanción. *Lesión. En materia Penal lesión se concierne al deterioro menoscabo de la salud física corporal que sufre una persona, el daño que puede darse en determinada parte del cuerpo.*

Lesiones gravísimas.- .Son aquellas que implican una mayor afectación, directa y más grave a la salud mental, corporal, e integridad física y que efectivamente puede generar un riesgo de perder la

vida, sin que la intención del agresor fuera atentar contra este derecho, puesto que lo contrario ya no hablaríamos de una lesión gravísima sino de una tentativa de homicidio o asesinato, el hecho debe estar necesariamente dirigido a diezmar la salud de una persona o provocar la muerte.

Valda, J (2023) *Código Penal Boliviano Comentado*.p.449.

Lesiones Leves.-Para catalogar como lesiones gravísimas o leves, el legislador ha visto por conveniente emplear el tiempo de impedimento para adecuar ya sea una lesión grave o leve se considera Lesión grave, cuando el impedimento es de 15 a 90 días, el impedimento es determinado por un médico forense quien hace la valoración objetiva en cuanto al tiempo real que la víctima no podrá realizar con normalidad sus actividades laborales.

Valda, J (2023) *Código Penal Boliviano Comentado* .p. 457. **9.**

8.- DEFINICIONES RELACIONADAS CON LAS SANCIONES

Sanción Penal. - Es la pena que establece una ley o norma para quien la viole o incumpla, es la consecuencia que tiene una conducta antijurídica (<https://www.significados.com./bullying/>).

Secuelas Permanentes. - Se considera secuela a la deficiencia física intelectual, orgánica, sensorial y a veces estética que derivan de una lesión que al persistir profundiza las lesiones que no desaparecerá jamás es permanente o aquella en que solo el paso del tiempo y /o los tratamientos efectuados no la hayan hecho desaparecer se considerará permanente. (<https://publicaciones.ustatunja.edu.com>).

Sanción Penal. - Es la pena que establece una ley o norma para quien la viole o incumpla, es la consecuencia que tiene una conducta antijurídica (<https://www.significados.com./bullying/>).

9.- SANCIONES PARA ADOLECENTES EN LA LEY 548

Mecanismos de Justicia Restaurativa. - Son los mecanismos de justicia restaurativa, los procedimientos que acompañen a la aplicación de la remisión las salidas alternativas y las medidas socioeducativas.

II En estos casos la víctima adolescente, su madre, padre o tutor y en su caso miembros de su comunidad afectada por el delito, participaran de la *reintegración del adolescente*, apoyados por un *equipo interdisciplinario facilitador* a fin de *reconocer al adolescente como persona integral, constructiva y productiva*.

III Los mecanismos establecidos en el presente artículo buscan para la persona adolescente, que esta o este asuma su responsabilidad formarlo para el ejercicio de sus habilidades, el ejercicio de sus derechos *procurando la reparación del daño. Para la víctima, la exteriorización de su situación como víctima y alcanzar la superación de las consecuencias de los hechos, con su reparación* .Para la comunidad la participación activa en la reintegración social tanto para la víctima como para el adolescente, y *la reducción del impacto social a través de la prevención secundaria*

Ley 548 (2014), Código Niña, Niño y Adolescente, Art 316.Pp. 318 y 319.

Medida Socioeducativa. - Como parte de la justicia restaurativa tiene como finalidad primordialmente educativa de reintegración social, la reintegración social de adolescente agresor y cuando fuere posible la reparación de daño, pretende evitar la reincidencia por medio de la intervención interdisciplinaria con la participación del círculo familiar, estas medidas se cumplen en libertad y con privación de libertad. Ley 548, (2014) Código Niña, Niño y Adolescente art 322.

Medidas Correctivas.- Es toda actuación que tiene por objeto orientar la formación y el cambio de comportamiento inadecuados en los estudiantes de acuerdo a su edad y nivel de desarrollo estas medidas implican dialogo, estímulos, promoción de valores positivos. Ley 29719.

Ejercicio de la Acción Penal.- I La acción penal contra una persona adolescente es pública sin diferenciar si se trata de un delito de acción penal privada.

I.- La *acción penal contra la persona adolescente a instancia de parte requerirá la denuncia de la víctima* para activar su ejercicio a cargo del Ministerio Público por los delitos establecidos en el código procesal penal.

III La o el fiscal *acción penal directamente cuando el delito se haya cometido contra una persona menor de 12 años de edad* , una persona incapaz que no tenga tutor o guardador , o menor o incapaz

Ley 548, (2014) *modificado por la ley 1168 y la Ley 1197* Art. 283.p 3068. Gomes. A, (2013) *Bullying. El poder de la Violencia.* Revista de Investigación Educativa.

Vol. 18, México.

CAPITULO III

MARCO TEÓRICO

En el último decenio los casos de acoso escolar o Bullying se incrementaron de manera alarmante a nivel mundial al igual que en nuestro país , problemática claramente identificada en la ciudades de la Paz , el Alto y Santa Cruz donde se registran actos de violencia escolar dentro de las unidades educativas que ocasionan LESIONES FISICAS DE CONSIDERACION resultado de actos como el golpes , cortes , y actos en contra la libertad sexual donde los agresores son menores de edad y estudiantes que bajo el rotulo de acoso escolar o Bull ying, no son sancionados correctamente, la presente investigación jurídica busca promover una propuesta que modifique la normativa penal actual con respecto al acoso escolar .

1.- EL ACOSO ESCOLAR Y SU DESARROLLO EN BOLIVIA.

Desde el 2007 y hasta el año 2010 la fundación Voces Vitales dirigidos realiza el primer estudio a la cabeza de la Lic. Karen Flores Palacios, realiza un diagnostico nacional y dos diagnósticos regionales sobre el acoso escolar denominado “Derecho a una Vida Escolar sin Violencia”.

Diagnostico Nacional .- Trabajó con una población a nivel nacional con un total de 140 docentes y 300 padres de familia donde se evidencio que 6 de 10 prefieren utilizar el castigo físico para corregir a los estudiantes , 5 de 10 les grita o insulta , 3 de 10 le baja la nota , 7 de 10 docentes afirmaron que el acoso escolar es un problema serio dentro sus Unidades educativas demandaron más información y estrategias reales para afrontarlo, 5 de 10 dijeron que los padres de familia don los que mandan los castigos físicos. **11.**

11. (Derecho a una Vida Escolar sin Violencia), 2010 Flores Palacios Karen

Entre los padres de familia tenemos que 3 de 10 encuestados reconoció ejercer violencia física y verbal en contra de sus hijos , 5 de 10 padres de familia afirmaron que los profesores ejercen violencia en contra de sus alumnos y 7 de 10 afirmaron no tener tiempo para educar a sus hijos Flores Palacios Karen, diagnóstico de violencia escolar, 2010 delegando esa responsabilidad a los profesores ; a lo largo de esos 10 años de trabajo con la problemática escolar permitió conocer y poner en evidencia que el Diagnostico Nacional que aglutino una población de 6.700 estudiantes entrevistados de los cuales , 4 de cada 10 estudiantes son víctimas de acoso escolar , 5 de 10 son acosadores , 6 de 10 son espectadores y 6 de 10 son víctimas de maltrato por parte de sus profesores.

Diagnostico Regional.- Realizado en las comunidades educativas de los municipios de La Paz y el Alto y Pucarani elaborado por el centro de multiservicios educativos Cemse el año 2016, logra establecer que un 40 % de estudiantes sufre chantajes, insultos y amenazas, **un 35% son Víctimas de agresiones físicas**, un 32% es víctima de aislamiento social, un 15 % sufre ofensas por redes sociales, un 8% es víctima de burlas por su orientación sexual y un 15 % es víctima insinuaciones sexuales, el Diagnostico puntualiza la violencia entre pares siendo la pionera en la investigación y realización de un diagnostico nacional y dos diagnósticos regionales sobre la violencia en las escuelas, es así que el año 2018 según la encuesta realizada el 80% de los jóvenes es víctima de Cyber- bullying o acoso cibernético por el Facebook y el wasap son las redes más utilizadas.**10.**

La Lic... Karen Flores Palacio como pionera en la lucha contra la violencia en las aulas es merecedora del reconocimiento de las diferentes instituciones y autoridades municipales en la Ciudad de la Paz y el Alto, mediante el Consejo Municipal (GAMLP) (CMLP) se impulsa y promulga en su honor se promulgue , la Ley Municipal de Prevención y Lucha_Contra la Violencia en las escuelas (15 de Octubre 2019) contiene 28 artículos, los cuales proponen

frenar el acoso escolar o bullying a través de programas y políticas preventivas dirigidos a estudiantes y plantel docente, trabajando con padres de familia, instituciones como UNICEF y empresas con responsabilidad social sobre esta problemática en la ciudad del alto que es el objeto de esta investigación.

2.- NORMATIVA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

Claramente detalladas y sancionadas en el Capítulo III del Código Penal “delitos contra la vida y la integridad corporal plasmados en los artículos 270 Y 271 del Código Penal.

3.- DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.-

La niño niña y adolescente tienen derecho a la integridad personal, que comprende su integridad física psicológica y sexual.

III El estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad deben proteger a todas las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, abuso o negligencia que afecten su integridad personal.

El bien jurídico protegido es la salud individual y sin duda la vida, así como su integridad física individual sancionando todas aquellas conductas que afecten, atenten contra la integridad física corporal o contra la libertad sexual de los niños y adolescentes.

4.- CLASIFICACIÓN DE LA LESIONES.- Las lesiones se clasificaran en :

“Contusiones, excoriaciones equimosis, derrames, heridas abiertas, lesiones complejas, aplastamiento, caída y precipitación, heridas por arma blanca, heridas por arma de fuego, quemaduras, asfixia mecánica, estrangulación entre otras “

Barral. Núñez de Arco J Caballero. 2007 *D (Las Lesiones)*,

Como se puede evidenciar existen diferentes tipos de lesiones corporales diferentes entre sí, esencialmente por la magnitud del daño ocasionado no es lo mismo una pequeña escoriación que una fractura expuesta, las consecuencias, gastos y responsabilidades serán diferentes, las sanciones deberían ser también diferenciadas y proporcionales al daño, será justa una pena atenuada como una medida socioeducativa abierta para un agresor por ser menor de 16 años de edad si la lesión que ocasiono es gravísima e irreversible como la violación o el abuso sexual que sin duda dejan secuelas irreversibles **12**,

5.- EXENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL. I.- La persona adolescente menor de catorce (14) años de edad *está exenta de responsabilidad* penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil, la cual era demandada a sus responsables legales en la jurisdicción civil.

II.- Cuando una persona adolescente menor de 14 años de edad fuera aprehendida o arrestada , será remitida a Instancias Técnica Departamental de Política Social , para la verificación de del respeto de sus derechos y garantías y la inclusión en los programas de protección que correspondan , sin medida de las medidas de protección dictadas por la autoridad competente .

III.-. Las niñas y los niños en ningún caso podrán ser privados de libertad, procesados o sometidos a medidas socio educativas.

IV.-No será procesado ni declarado ni penal o civilmente responsable, la o el adolescente entre los 14 y 18 años con discapacidad intelectual, psíquica o mental, que no pueda comprender la antijurídica de su acción. Ley 548 (2014) art. 269.p. 301

12. (Voces Vitales, Diagnostico Nacional y Regional sobre Acoso Escolar la Paz – Bolivia) 2007-2010.

Desde la perspectiva del derecho penal el bien jurídico protegido es la salud e integridad corporal de cada persona y obviamente que este bien jurídico protege la vida ya que si se atenta contra la integridad corporal también se está poniendo en riesgo la vida de la víctima. En la parte infine de este artículo, se menciona *que si la víctima fuere niño o adolescente la víctima de una lesión gravísima la pena se agravaría en dos tercios,* pero que pasa si el agresor de un niño, niña o adolescente es otro niño o adolescente menor de edad se podrá aplicar la agravante para un menor agresor? en el sistema juvenil penal inmerso en la “Ley 548” el agresor será sancionado con la privación de libertad de 6 años nada más .

6. - SISTEMA PENAL PARA ADOLECENTES.- El sistema Penal para el adolescente es el conjunto de instituciones, instancias entidades y servicios que se encargan del establecimiento de la responsabilidad de la persona adolescente por conductas punibles en la que incurra, así como la aplicación y control de las medidas socioeducativas correspondientes. Este sistema ejecutara el plan de la niña, niño y adolescente en lo pertinente.

El sistema penal para adolescentes.- Esta conformado por el conjunto de instituciones, instancias, entidades y servicios que se encargan del establecimiento de la responsabilidad de la persona adolescente por conductas punibles en las que incurriera. Así como la aplicación y control de las medidas socioeducativas correspondientes

La ley 1173 de abreviación procesal incorpora las medidas de protección específicas en casos de violencia las que no están previstas para casos del acoso escolar o violencia entre estudiantes, más bien están diseñadas para los casos de violencia intrafamiliar. La protección a los niños y adolescentes está establecido en la Constitución Política del Estado en el art:60 y61 que prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra de los niños y adolescentes tanto en la familia como en la

sociedad , no está previsto en la norma subsidiaria Penal ni se ha proyectado ningún tipo penal específico diseñado para la protección efectiva contra la violencia hacia los niños y adolescentes dentro las unidades educativas provocados por el acoso escolar o bullying , teniendo en cuenta que en la gestión 2022 se registraron varios casos de Acoso escolar llegando hasta denuncias públicas en medios de prensa en la ciudad de la paz , al Alto y la ciudad de Santa Cruz , en los últimos 6 meses de Enero a Junio de esta gestión 2023

7.- LEY MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA EN LAS ESCUELAS KAREN PALACIOS FLORES al ser la precursora en el estudio de la busca frenar el acoso escolar o bullying a través de programas y políticas preventivas dirigidos a estudiantes y plantel docente, trabajando con padres de familia, instituciones como UNICEF y empresas con responsabilidad social sobre esta problemática en la ciudad del alto que es el objeto de esta investigación.

8.- DECRETO SUPREMO 1302.- Promulgada el 1º de Agosto de 2012, establece que el presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes estudiantes, en el ámbito educativo, refiere sobre la (Denuncia y seguimiento de la acción penal) Las y los Directores Departamentales de Educación y el Ministerio de Educación, tienen la obligación de denunciar y coadyuvar en la acción penal correspondiente hasta su conclusión, ante el Ministerio Público de su Jurisdicción o autoridad competente, en contra de directores, docentes o administrativos del Sistema Educativo Plurinacional, que hubiesen sido sindicados de la comisión de delitos que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica y/o sexual de las niñas, niños y adolescentes estudian, relacionados con el análisis diagnóstico .

9.- LEY MUNICIPAL CONTRA LA VIOLENCIA ESCOLAR 011/2012 TARIJA BOLIVIA

promulgada el 22 de noviembre de 2012, por el Honorable Consejo Municipal de la ciudad de Tarija y la provincia Cercado reconoce la necesidad de promover e implementar una *política municipal de prevención, control y erradicación de la violencia escolar haciendo efectiva la protección prioritaria de la niñez y adolescencia* del municipio a través de un instrumento legal esencialmente *preventivo y de lucha contra el acoso y la violencia escolar*. Contenida en 5 Capítulos y 42 artículos que pretende establecer reglamentos y sanciones internas para los casos de violencia escolar y la creación del *Consejo Educativo contra la violencia escolar integrado por docentes, padres de familia y estudiantes*, se menciona también la asistencia a la víctima, plantea promover mecanismos de asistencia en coordinación con los gobiernos municipales.

Promueve también *como mecanismo en contra de la violencia escolar, que al momento de la inscripción escolar a inicios de la gestión escolar el padre de familia o tutores deberán suscribir un Compromiso de No Violencia de sus hijos para poder asegurar que no existan hechos de violencia escolar durante la gestión.*

10.- LEY 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLECENTE, promulgada 17 de julio 2014, modificado por la ley 1168 y la ley 1197, Es la única ley en Bolivia que contempla la posible sanción en casos de acoso escolar o Bullying Bolivia, estableciendo una sanción de 6 años de privación de libertad como pena máxima para los agresores, esta ley determina la responsabilidad penal de los adolescentes, el derecho a la integridad personal y la protección contra la violencia en el sistema educativo, establece las sanciones atenuadas en el sistema penal juvenil al ser consideradas solo infracciones no se sancionan adecuadamente por no estar tipificado en el código penal por lo que se debe reformular las penas en el sistema penal adolescente que data desde hace casi una década atrás por lo que debe adecuarse a la realidad actual con relación a la incremento en la

violencia escolar es una necesidad urgente en el último lustro los casos de acoso escolar se han convertido en serios delitos que atentan contra la salud y la integridad física y libertad sexual de los niños y adolescentes .

La Responsabilidad del o de la Adolescente La o el Adolescente que incurra en la comisión de conductas punibles tipificado como delitos en el código penal y en las leyes especiales, responderá por hecho de forma diferenciada del adulto. Ley 548, (2014), art.261, p.p. 297 y 298.

Responsabilidad Penal Atenuada

I.- La responsabilidad del o de la adolescente será atenuada cuarto quintas partes respecto del máximo penal correspondiente al delito en la norma penal

II.- Para delitos cuyo máximo legal este entre quince 15 años y 30 treinta años en la Ley Penal, la sanción deberá cumplirse en un centro especializado en privación de libertad.

III.- Para delitos cuyo máximo penal sea menor de 15 años en la ley penal se aplicarán medidas socioeducativas con restricción de libertad y en libertad. Ley 548, (20014) art. 268, p.301.

Las formas de violencia que no estén tipificadas como delito en la ley penal constituyen infracciones y serán sancionados por el juez o jueza público de la niñez y adolescencia, conforme a lo establecido en el presente código tomando en cuenta la gravedad del hecho y la sana crítica. (Ley 548 art 147 inc.

.III (con.arts.61y 79 CF)

Desde la perspectiva del derecho penal el bien jurídico protegido es la salud e integridad corporal de cada persona y obviamente que este bien jurídico protege la vida ya que si se atenta contra la integridad corporal también se está poniendo en riesgo la vida de la víctima. En la parte infine de este artículo, se menciona que si la victima fuere niño o adolescente la víctima de una lesión

gravísima la pena se agravaría en dos tercios, pero que pasa si el agresor de un niño, niña o adolescente es otro niño o adolescente menor de edad se podrá aplicar la agravante para un menor agresor? en el sistema juvenil penal inmerso en la “Ley 548” el agresor será sancionado con la privación de libertad de 6 años nada más. **12 .**

11.- PENALIZACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS ACOSO ESCOLAR EN OTROS PAÍSES.

La justicia Norte Americana Estados Unidos de Norte América , procesa a los jóvenes a partir de los *14 años de edad a los menores como adultos*, sentenciándolos en cortes penales a penas privativas de libertad severas llegando hasta pena de muerte , este país adelantado tecnológicamente y con fácil acceso a la utilización y comercialización armas de fuego, afrontaron por varios años *olas de violencia infanto juvenil dentro las escuelas , que van desde brutales golpizas a tiroteos dentro las escuelas donde fallecieron estudiantes y maestros en manos de otro estudiante* , crímenes tan violentos donde es impensable que el o los responsable fuesen adolescentes, por eso se los juzgo como adultos por la magnitud de sus crímenes, autoridades afirman que al año más de 200.000 menores son juzgados como adultos por diferentes delitos entre ellos el acoso , asedio en las escuelas de los Estados Unidos Sergio Felipe García Hernández 24.09.2018(comisión interamericana de derechos humanos)

Venezuela. - Ha experimentado como país un nivel elevado de violencia escolar en los últimos años, reportando un índice de aproximado de 84 Imputaciones a adolescentes casos reportados de acoso escolar conocidos mediante denuncias presentadas ante la fiscalía del Estado hechos registrados en el primer semestre del año 2022.

12. Ley 548 (2014), *Código Niño Niña y Adolescente* art, 261, 268, 269 y 348 .p.p 301,297 y 298 y 328 .

Ley penal de Venezuela, Según esta los adolescentes de 14 años o mayores tiene responsabilidad penal y pueden *pagar hasta 10 años de prisión efectiva por casos de acoso escolar*, si en el marco del acoso escolar hay lesiones, amenazas intimidación eso es un delito.

Decreto ley 096/2014 Venezuela. - Tiene por objeto promover la buena convivencia en los centros educativos para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia física o psicológica, agresiones, hostigamientos intimidación y cualquier otro acto considerado como acoso entre alumnos.

Ley 29719 Venezuela, establece que cualquier alumno o grupo de alumnos que ejerzan violencia entre sus compañeros puede ser *denunciado, procesado e internados hasta por 6 años por delitos específicos de bullying*.

Ley 29719 Perú. Ley 29719 PERU - Ley que Promueve la Convivencia Sin Violencia en las Instituciones Educativas 24 de junio de 2011, contiene (13 artículos)

La presente ley tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas, entre estos mecanismos estaría la designación de un profesional Psicólogo es decir un profesional de psicología en cada institución educativa encargado de la prevención y tratamiento de los casos de acoso y violencia entre estudiantes.

CAPITULO IV

MARCO JURÍDICO

El análisis exegético es fundamental para una interpretación jurídica más adecuada de las normas vigentes en Bolivia y en países vecinos, analizar el fundamento jurídico que posibilite plantear la penalización de Acoso Escolar o Bullying en nuestro país.

1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Título II DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS. SECCIÓN V DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.

Artículo 15.I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes.

Artículo: 61. I. *Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.* II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. *Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.* (Gumucio H, 2013, Pág. 54).

2.- LEY 1173 DE ABREVIACIÓN PROCESAL PENAL Y DE FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES.

Art: 14.- Se incorporan en el Título IV “*Modificaciones al Procedimiento Común*” de la Segunda Parte del Libro II del Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, los

Artículos 389, 389 bis, 389 ter, 389 quater. Y 389 quinqués, cuyas disposiciones quedarán redactas en los siguientes términos: “Artículo 389. (*Aplicación*). I. Cuando se trate de delitos vinculados a las distintas formas de violencia contra niñas, niños, adolescentes o mujeres, se aplicarán las medidas de protección especial establecidas en los siguientes Artículos, a fin de evitar que el hecho produzca mayores consecuencias, que se cometan nuevos hechos de violencia, reducir la situación de vulnerabilidad de la víctima y otorgarle el auxilio y protección indispensable en resguardo de su integridad. II. Las medidas de protección especial son independientes y tienen finalidad distinta que las medidas cautelares personales previstas en este Código. Artículo 389 bis. (Medidas de Protección Especial). I. Además de las medidas de protección previstas en el Código Niña, Niño y Adolescente, y en la Ley N° 348, (Ley integral para garantizar a las mujeres una Vida Libre de violencia) la jueza o el juez al tomar conocimiento de delitos previstos en el Artículo precedente, de oficio o a pedido de parte, o de la víctima y de su representante, sin necesidad de que se constituya en querellante, podrá aplicar al imputado las siguientes medidas de protección especial: Para niñas, niños o adolescentes: 1. Salida o desocupación del domicilio donde habita la víctima, independientemente de la titularidad del bien inmueble; 2. Prohibición de ingreso al domicilio de la víctima, aunque se trate del domicilio familiar; 3. Prohibición de comunicarse directa o indirectamente y por cualquier medio con la víctima; 4. Prohibición de intimidar por cualquier medio o a través de terceras personas a la víctima, así como a cualquier integrante de su familia; 5. Suspensión temporal del régimen de visitas, guarda o custodia y convivencia con la víctima; medida que se mantendrá hasta tanto se resuelva en la jurisdicción correspondiente 6. Prohibición de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de la víctima; 7. Devolución inmediata de objetos y documentos personales de la víctima; 8. Prohibición de acercarse, en el radio de distancia que determine la jueza o el juez, al lugar de residencia, trabajo, estudio,

esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la víctima; 9. Prohibición de transitar por los lugares de recorrido frecuente de la víctima; 10. Prohibición de concurrir o frecuentar lugares de custodia, albergue, estudio o esparcimiento a los que concurra la víctima; 11. Someterse a programas de tratamiento reflexivos, educativos o psicológicos tendientes a la modificación de conductas violentas y delictuales; 12. Fijación provisional de la asistencia familiar, cuando la persona imputada sea el progenitor; y, 13. Fijación provisional de la guarda, debiendo otorgar inmediato aviso a la jueza o juez en materia de la niñez y adolescencia, y a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia; en caso de delito de femicidio cometido por el cónyuge o conviviente, la guarda provisional de la niña, niño o adolescente, se otorgará en favor de los abuelos u otro familiar cercano por línea materna, con el acompañamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, debiendo otorgar inmediato aviso a la jueza o juez en materia de la niñez y adolescencia, y ordenar que toda la familia ingrese al sistema de protección de víctimas y testigos del Ministerio Público. La fijación provisional dispuesta, se mantendrá hasta tanto el juez de la niñez y adolescencia resuelva.

La reforma procesal penal también llamada 1173, si bien *modifica e incorpora el fortalecimiento y lucha contra la violencia en favor de los niños niñas, adolescentes y mujeres*, con la implementación de las medidas de protección en favor de las víctimas de violencia, estas están *referidas y pensadas para los casos de violencia intrafamiliar o doméstica y no así para casos de violencia entre adolescentes y escolares denominado acoso escolar o bullying*.

3.- CÓDIGO PENAL TÍTULO VIII DELITOS CONTRA LA VIDA LA INTEGRIDAD LA DIGNIDAD DEL SER HUMANO. CAPÍTULO III DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL Y LA SALUD.

Art: 270. (Lesiones Gravísimas). Incurrirá el autor en la pena de privación de libertad de tres (3) a nueve (9) años, cuando de la lesión resultare: 1) Una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable. 2) La debilitación permanente de la salud o la pérdida o uso de un sentido, de un miembro o de una función. 3) La incapacidad permanente para el trabajo o la que sobrepase de ciento ochenta (180) días 4) La marca indeleble o la deformación permanente del rostro. 5) El peligro inminente de perder la vida. Si la víctima fuera una Niña, Niño o Adolescente la pena será agravada en dos tercios. (Modificado por el artículo 7 de la Ley N° 054 de 8 de Noviembre de 2010, de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes). Se considera Lesión a cualquier daño, debilitamiento, incapacidad, deformación permanente, en contra la integridad física, corporal o psicológico de una persona. (DR. Valda, J). “2014, pg. 264.

Art: 271. (Lesiones Graves y Leves). El que de cualquier modo ocasionare a otro un daño en el cuerpo o en la salud, no comprendido en los casos del artículo anterior, del cual derivare incapacidad para el trabajo de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, será sancionado con reclusión de dos (2) a seis (6) años. Si la incapacidad fuere hasta veintinueve (29) días se impondrá al autor reclusión de seis (6) meses a dos (2) años o prestación de trabajo hasta el máximo. Si la víctima fuera una Niña, Niño o Adolescente, la pena en el primer caso será de reclusión de cinco (5) a diez (10) años. Y en el segundo caso de cuatro (4) a ocho (8) años. (Modificado por el artículo 8 de la Ley N° 054 de 8 de Noviembre de 2010, de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes).

Para catalogar como lesiones graves y leves el legislador ha visto por conveniente emplear el tiempo de impedimento para adecuar la lesión en grave o leve la diferenciación entre una y otra lesión será el tiempo de impedimento que presente la víctima que con la reforma es de 30 a 180 días (lesiones gravísimas) el tiempo de incapacidad está referida al tiempo de incapacidad para el trabajo si se interpreta gramaticalmente y textualmente no estarían en el ámbito de su protección ni los

desempleados , comerciantes , jubilados peor los estudiantes o escolares porque no realizan actividad laboral alguna. Por ello la incapacidad laboral no es una condición objetiva significaría que no puede realizar una actividad, la agravante de la pena será en dos tercios para ambas figuras de lesiones leves o graves, cuando se trate de los casos de lesiones provocadas a niños niñas y adolescentes o personas de la tercera edad sanción pensada para un adulto agresor no para un niño o adolescente agresor.

4.- CÓDIGO DE PROCESAL PENAL. TÍTULO IV IMPUTADO

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Art: 85°.- (El Adolescentes en Sistema Penal) Si el imputado fuera menor de 18 años de edad, su procesamiento, se sujetará al sistema penal para adolescentes modificado por de 14 de julio de 2014 la ley 548 código niña, niño y adolescente.

La norma penal es específica determinando la edad como condicionante para el procesamiento de las personas en Bolivia, delegando esta responsabilidad al código niño, niña y adolescente en el sistema penal juvenil. Puntualiza con claridad que si el imputado es menor de 18 años edad no podrá ser juzgado en sistema penal para adultos, derivando esta responsabilidad a la ley 548 indistintamente la gravedad de sus actos o de las consecuencias en los casos de acoso escolar o bullying.

5.- CÓDIGO NIÑA NIÑO Y ADOLECENTE CAPÍTULO VIII -DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA.

Art: 145 (Derecho a la Integridad Personal) la niña niño y adolescente, tienen derecho a la integridad personal, que comprende su integridad física, psicológica y sexual II La niña, niño y adolescente no puede ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles inhumanos o degradantes III El

estado en todos sus niveles debe proteger a los niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, abuso o negligencia que afecten su integridad personal

Si bien se reconoce los derechos de los niños y adolescentes este mismo código en su art 151 inc. III tipifica 7 formas de violencia en contra de niños y adolescentes reconocidos en el sistema educativo boliviano , *pero solo las considera infracciones mientras no constituyan un delito debidamente tipificado en la ley penal*, por un lado se garantiza derechos a la integridad y protección contra la violencia de los niños y adolescentes, el artículo 151 que considera 7 tipos de violencia , entre ellas el ciber –acoso y por otro lado solo son tratadas como infracciones cuando la magnitud del daño es ilimitado en redes sociales para la víctima , donde queda la protección y garantía equitativa para la víctima esta ley 548 en su artículo 147 inc. II establece claramente que *la violencia será sancionada por el juez penal cuando este hecho de violencia sea tipificado como delito en la ley penal*, inc. III las formas de violencia que no estén tipificadas como delito en la ley penal, constituyen infracciones y serán sancionados por el (a) juez público de la niñez y adolescencia tomando en cuenta la gravedad del hecho y la sana crítica del juzgador.

Después de analizar los artículos concernientes a la violencia en el sistema educativo boliviano contenidos en esta ley 548, se debe replantear la clasificación de tipos de violencia y las consecuencias no solo para atenuar la responsabilidad del agresor sino se debe pensar más en la víctima, en las consecuencias futuras ya que se trata también de otra(o) menor de edad con los mismos derechos y garantías.

LEY 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE CAPÍTULO VIII-

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y PROTECCIÓN

CONTRA LA VIOLENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO

Art: 150 (Protección Contra la Violencia en el Sistema Educativo). La protección a la vida y a la integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad, implica la prevención atención y sanción de la violencia ejercida en sistema educativo del estado plurinacional de Bolivia con la finalidad de consolidar la convivencia pacífica y armónica, la cultura de paz, tolerancia y justicia, en el marco del vivir bien el buen trato, la solidaridad, el respeto la interculturalidad y la no discriminación entre sus miembros

Este artículo se enfoca en la protección implica la prevención, atención y sanción de la violencia ejercida en la comunidad educativa no dice como se sanciona, cuáles son los programas y políticas de prevención que se están realizando en las escuelas y colegios, que autoridad controla que existan y practica de estas políticas de prevención se habla de consolidar la convivencia pacífica y armónica, la cultura de paz, bonitas palabras.... cuando lo que se necesita es tomar acción poner en práctica programas de prevención efectivos de cumplimiento obligatorio en las unidades educativas que sean supervisado por las autoridades del Ministerio de Educación imponiendo sanciones económicas y disciplinarias importantes a los colegios que no cumplan. Está bien promover la cultura de paz y no discriminación pero se debe reconsiderar la aplicación de las sanciones, establecerlas con claridad considerar la magnitud del daño ocasionado a la víctima, que no se recuperará con buenos deseos y una convivencia armónica, se debe establecer el tipo de lesión sufrida y la correspondiente sanción en el código penal para que estas lesiones producto del acoso escolar o bullying dejen de ser consideradas infracciones y empiecen a denominarse como delitos para poder ser sancionados proporcionalmente

LEY 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

LIBRO III SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I SISTEMA PENAL, RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS.

Art: 261. (Responsabilidad de la y el Adolescente). I. La o el adolescente que incurra en la comisión de conductas punibles tipificados como delitos en el Código Penal y en leyes especiales, responderá por el hecho de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la Jurisdicción Especializada y en la medida socio-educativa que se le imponga. II. Los derechos y garantías de la y el adolescente en el Sistema Penal serán asegurados por todos los integrantes del Sistema, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

El sistema penal para adolescentes establece una jurisdicción especializada para el procesamiento y la sanción de un adolescente, es decir responderá por el delito de forma diferenciada del adulto, pensando en mecanismos de justicia restaurativa para el agresor con medidas socioeducativas de régimen abierto y cerrado, se habla de derechos y garantías del sistema penal para el agresor adolescente dejando a la víctima en manos del SEPDAVI que se supone le dará el tratamiento especializado con la aplicación de protocolos de atención buscando su recuperación psicoafectiva que generalmente no se cumple, entre las garantías para el menor sujeto de responsabilidad en el sistema penal juvenil son amplias entre ellas, solo puede ser sancionado con medidas previstas y establecidas en este código bajo el procedimiento especializado que garantiza una justicia restaurativa para el agresor precautelando todos sus derechos con una responsabilidad atenuada debemos reformular los conceptos de justicia restaurativa y medida socioeducativa si bien este código *reconoce y trata de prevenir la violencia en el sistema educativo como establece en su art 150* y reconoce tipos 7 de violencia dentro el sistema educativo descritos en el art 151, *solo desarrolla planes de convivencia pacífica y armónica que tendrían procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, articulo 153 inc. I* dice: el juez del juzgado de la niñez y adolescencia conocerá y sancionara como infracción por violencia en el ámbito escolar, tanto entre pares como no pares sin perjuicio de la acción penal y siempre que se encuentre tipificada en la normativa penal si

se reconoce 7 tipos de violencia en el sistema educativo boliviano y estas solo son consideradas infracciones, mientras no constituyan delitos no podrán ser sancionados correctamente.

**LEY 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE LIBRO III SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES. I DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art: 267. (Sujetos). I. Las disposiciones de este Libro se aplican a adolescentes a partir de catorce (14) años de edad y menores de dieciocho (18) años de edad, sindicados por la comisión de hechos tipificados como delitos II. Se establece la edad máxima de veinticuatro (24) años para el cumplimiento de la sanción en privación de libertad.

En este artículo quedan claramente delimitados las edades y ámbito de aplicación de esta ley, para hechos tipificados como delitos...y los que no están tipificados serán meras infracciones Establece una edad máxima de 24 años de edad del agresor.

Qué pasa si un adolescente de 15 años comete delito de violación dentro su unidad educativa producto de una agresión por acoso escolar o bullying la sanción tendrá una responsabilidad atenuada en cuatro quintas partes respecto del máximo penal y si este estaría tifiado como delito no existe una protección real a la víctima de bullying o acoso escolar ya que ni está tipificado como delito por tanto no podría ser sancionada como delito si no como una infracción.

CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE LIBRO III SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES. TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art: 268. (Responsabilidad Penal Atenuada). I. La responsabilidad penal de la o el adolescente será atenuada en cuatro quintas partes respecto del máximo penal correspondiente al delito establecido en la norma penal. II. Para delitos cuyo máximo penal esté entre quince (15) y treinta (30) años en la Ley Penal, la sanción deberá cumplirse en un centro especializado en privación de libertad. III. Para delitos cuyo máximo penal sea menor a quince (15) años en la Ley Penal, se aplicarán medidas socio-educativas con restricción de libertad y en libertad.

Se pone como condición fundamental que *el hecho cometido por el adolescente debe estar debidamente tipificado en la norma penal*, sino no hay responsabilidad del adolescente por el hecho, solo será una infracción si así lo considera el juez de la niñez y adolescencia si el delito cometido por un adolescente y está tipificado como Asesinato por ejemplo la pena será de 30 años en la ley penal , pero al tratarse de un adolescente la pena será atenuada en cuatro quintas partes y será cumplida en un *centro especializado estando privado de su libertad como máximo hasta sus 24 años de edad*, sin embargo si la víctima es otra menor de edad, o una persona de la tercera edad , *la pena debe agravarse en dos tercios en delitos cometidos en contra de niños y adolescentes , como lo establece el art 271 del código penal* en su parte infine resultando en una incongruencia en la aplicabilidad de la pena solo se pensó en agravar las penas en casos de violencia contra niños, adolescentes, mujeres y ancianos sin pensar que los autores de estos hechos de violencias podrían ser menores de edad es ahí donde surgen los problemas de aplicabilidad de la responsabilidad y de la sanción atenuada con medidas socioeducativas y la justicia restaurativa son más políticas de prevención, existe un

problema al sancionar debe previamente estar tipificado el hecho como delito para recibir una pena atenuada, si no está tipificado no hay sanción .

**LEY 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE. LIBRO III SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES. TÍTULO IV
MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA.
SECCIÓN I MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS.**

Art: 322. (Finalidad). I. Las medidas tienen finalidad primordialmente educativa de reintegración social y, cuando fuere posible, de reparación del daño. Asimismo, tendrá la finalidad de evitar la reincidencia por medio de la intervención interdisciplinaria e individualizada a la persona adolescente en el Sistema Penal. **II.** Las medidas socio-educativas se cumplen en libertad, con restricción y con privación de libertad.

Evidentemente los jóvenes y adolescentes deben participar de programas educativos de reintegración social, *así buscar no reincidir en conductas violentas con el apoyo interdisciplinario*, la violencia trae consecuencias por más que uno sea menor edad debe asumir su responsabilidad peor aún si esta lesionando de gravedad a otra persona, la justicia restaurativa establece las posibles sanciones a las infracciones cometidas por menores, busca políticas de reinserción social a través de las salidas alternativas, es decir que el adolescente cumpla su responsabilidad formándolo para el ejercicio de sus habilidades para incluirlo en la sociedad. Las medidas socioeducativas es de carácter educativo busca evitar la reincidencia., se busca proteger a los niños y adolescentes de la violencia en el sistema educativo nacional con el lema ” *una vida libre de violencia en las escuelas* “debe dejar de ser un simple enunciado , debemos ser conscientes que *No funcionan las Políticas de Prevención porque no se las practica , no existen programas de contención , tratamiento y afronte en casos de bullying* que se ejecuten periódicamente en las

unidades educativas del país y que tengan una supervisión constante del ministerio de educación quien al incumplimiento sancione económicamente a los directores de plantel docentes como a los propietarios de los colegios si fuere necesario .

6.- DERECHO COMPARADO. El derecho comparado de las legislaciones de países vecinos como EEUU O VENEZUELA , donde se penaliza a los menores agresores desde los 14 años y se los puede sentenciar hasta con 10 años de cárcel por hechos de acoso escolar o Bullying.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. -

Responsabilidad Penal.- En Estados la mayoría de los estados consideran a un menor de edad es de los 17 años, sin embargo existen otros estados en los que no existe edad específica y se tiene en cuenta la gravedad del delito cometido o las veces que el menor la reincidido en sus actuaciones delincuenciales es por eso que es considerado el único país del mundo que condena menores de edad a cadena perpetua, niños de 13 años han sido juzgados como adultos o sentenciados a morir en la cárcel , por lo menores en 18 estados se tratan a toda su población como si fuera mayor de edad.

El sistema de responsabilidad penal juvenil, como es denominado en Estados Unidos funciona como un Mecanismo de control de comportamiento de los menores. El bullying es castigado sancionando a los padres o tutores con multas hasta de 250 dólares y 15 días de cárcel si su hijo acosa a otro niño o adolescente en la escuela.

Existen leyes federales antibullying. En Estados Unidos varios estados ante el incremento de coso de acoso escolar y tiroteos en las escuelas secundarias opta por normar estas conductas.

Ley 118.13 Wisconsin anti discriminación racial, sexual y de cualquier índole, la **Ley 118.46 Wisconsin** enfocada en el acoso escolar o bullying sobre la investigación de informes sobre el acoso

escolar para posibilitar notificar a los padres o tutores, se cuenta con leyes contra el acoso escolar en 50 de los estados reportando un índice de cada 10 niños 6 sufren acoso escolar o bullying vinculado al mayor ingreso de armas en las escuelas y el uso de redes sociales para hacer daño.

El daño físico ocasionado en una situación de acoso escolar se puede demandar directamente a los padres del menor agresor por los daños (derechos civiles).

Porque en Bolivia no se puede contemplar la posibilidad de ampliar la responsabilidad penal de los adolescentes, que sean imputables desde los 12 años de edad y juzgados en proporción al daño ocasionado en estados unidos son penalmente responsables desde los 10 años estados unidos que pese a ser miembro activo de Corte Interamericana de Derechos humanos y Naciones Unidas , es la actualidad el primer país del mundo en sentenciar y condenar a cadena perpetua y pena de muerte a adolescentes inclusive niños , esto surge de la necesidad de frenar la violencia que ejercen los menores que son tratados como adultos .

Ley penal Venezolana

Según la ley penal en Venezuela los adolescentes mayores de 14 años de edad tienen responsabilidad penal son procesados y sentenciados hasta con 10 años de cárcel por casos de acoso escolar, se convirtió en una prioridad para el estado Venezolano precautelar la vida e integridad física de los estudiantes.

Marco Legal Venezolano contra el Acoso Escolar Bullying

Establece en un marco de derechos deberes y sanciones para casos de acoso escolar, establece que está previsto el acoso escolar o bullying como delito es sancionado y penado en Venezuela, no se

puede permitir situaciones de acoso escolar en Venezuela justificando este tipo de agresiones como una simple burla o juego, es una ley que también sancionatoria que busca penalizar el acoso escolar

Ley 20719 Venezuela.- Promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia entre estudiantes. Ley de carácter preventivo enfocado en la creación de políticas de prevención.

Decreto Ley 96 /20014 Venezuela.- Ley contra el acoso escolar.- tiene por objeto promover la buena convivencia en los centros educativos para prevenir y sancionar y erradicar la violencia física psicológica o agresiones, hostigamientos, intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre alumnos.

Venezuela ha demostrado una baja significativa en los casos de acoso escolar al imputar esta conducta y sancionarla hasta con 10 años de prisión efectiva para aquel menor de edad que cometa hechos de acoso escolar o bullying.

Código Penal Peruano (5-09- 2018)

Art: 154-A Se considera acoso cuando una persona de manera reiterada, continúa o habitual y por cualquier medio, vigila, persigue hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento de modo que pueda alterar su normal desarrollo de su vida cotidiana (será reclusa con una pena privativa de libertad no menor a 2 años ni mayor a 5 años) en casos de acoso sexual (Gobierno de la república del Perú)

Ley 29719 PERU - Ley que Promueve la Convivencia Sin Violencia en las Instituciones Educativas 24 de junio de 2011, contiene (13 artículos)

La presente ley tiene el objeto de establecer los mecanismos para diagnosticar , prevenir evitar, sancionar y erradicar la violencia , el hostigamiento la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre alumnos de las instituciones educativas la presente ley establece obligaciones como sanciones , para los docentes , para el director de la unidad educativa , para padres y apoderados , para las entidades del estado , crea el libro de registro incidencias , medidas de asistencia y protección y entrega de boletines a cada estudiante y padre de familia al empiezo del año escolar ([https ://www.gob.pe.^-normas legales](https://www.gob.pe.^-normas legales))

El estudio y análisis de la legislación de la república del Perú y nuestra legislación nos permiten concluir que si bien se busca promover la lucha antibullying en las escuelas y colegios, no se han planteado normativas específicas, actuales adecuadas a las nuevas tecnologías, conductas, tendencias, desafíos que son influencia por medio de las redes sociales, que muchas veces incluyen en la violencia entre pares , se deben efectivizar la prevención , tratamiento y sanción correspondiente , que busque la reparación del daño en favor de la víctima y que no solo quede en la reflexión, prevención sino que promuevan también la penalización de estas conductas .

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES

1.- Primera Conclusión.- Del análisis de la Constitución Política del Estado Plurinacional o Carta Magna, art: 15 , 60 y 61 en relación a los derechos de la niñez , adolescencia y juventud , *por un lado* establece que se prohíbe y sanciona toda forma de violencia en contra las niñas , niños y adolescentes , tanto en la sociedad como en la familia para garantizar el interés superior del niño; niña y adolescentes, así como se prioriza el acceso a una administración de justicia pronta oportuna con asistencia de personal especializado y *por otro lado* no determina , ni especifica una sanción en casos de violencia escolar cuando el agresor de un niño o adolescente es otro niño o adolescente , **en conclusión** la Constitución Política del Estado garantiza la protección y sanciona toda forma de violencia contra los niños y adolescentes, pero *no ha previsto en la norma subsidiaria Penal , ni se ha proyectado ningún tipo penal específico diseñado para la protección efectiva contra la violencia hacia los niños y adolescentes dentro las unidades educativas que determine una sanción ESPECIFICA PARA LAS LESIONES OCACIONADAS EN CASOS DE ACOSO ESCOLAR O BULLYING Y QUE ESTE INCLUIDO EN LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES,* se debió priorizar y determinar también la asistencia a las víctimas conformando un grupo integral especializado en violencia dentro el sistema educativo o *formular la creación de una ley integral contra la violencia en el sistema educativo .*

2.- Segunda Conclusión.- Considerando el análisis de la Ley 548 Código Niño Niña y Adolescente Modificada por la ley 1168 y la ley 1197 , actualmente *es la única norma que sanciona las infracciones por violencia contra niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo,* en consecuencia de la presente ley se debe considerar la *Exención de Responsabilidad penal del*

Adolecente, la persona menor de 14 años de edad está exenta de responsabilidad penal, también condiciona la posible sanción para el menor agresor estableciendo que: adolecente que incurra en la comisión de conductas punibles tipificados en el código penal y en las leyes especiales responderá por el hecho de forma diferenciada con una responsabilidad penal atenuada en cuatro quintas partes de la pena además si el hecho no está tipificado no es considerado delito solo una infracción también estipula que las conductas de los menores infractores será sancionada por el juez penal solo cuando este hecho sea tipificado como delito en la ley penal. .; **En conclusión :** Se debe reconsiderar la edad para la exención de responsabilidad reformular las penas en el sistema penal para adolescentes y la aplicación de la ley 548, reformular las penas deben adecuarse a la realidad actual donde la violencia entre escolares ha dejado de ser una simple infracción, debe suprimirse la sanción atenuada en 4/5 partes de la pena para adolescentes infractor y aplicarse una sanción mayor proporcional, más aun en hechos de acoso escolar que atenten contra la vida o la libertad sexual de un niño o adolecente por lo que se debe penalizar el acoso escolar con sanciones proporcionales.

La salud e integridad corporal de cada persona obviamente es un bien jurídico protegido que tutela esencialmente la vida ya que si se atenta contra la integridad corporal también se está poniendo en riesgo la vida de la víctima, , no debería ser facultativo para los padres de familia o tutores el pago de los gastos , necesarios para el restablecimiento de la víctima y la reparación del daño debería ser de cumplimiento obligatorio ya que la víctima de acoso escolar es otro menor de edad que tiene garantizada la protección y acceso a una justicia pronta y con asistencia especializada prevista en la CPE por lo que debe proyectarse la creación de un equipo interdisciplinario dependiente de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia o las Defensorías de la Niñez y Adolescencia que verifique el cumplimiento de la indemnización económica o el pago de los

especialistas que coadyuven con la recuperación de la víctima . LA MISMA LEY 548 CONDICIONA QUE LAS CONDUCTAS PUNIBLES ATRIBUIDAS A UN MENOR DE EDAD DEBE ESTAR DEBIDAMENTE TIPIFICADAS EN LA LEY PENAL PARA SER SANCIONADOS LO QUE DEMUESTRA LA IMPORTANCIA DE CUMPLIR EL OBJETIVO DE INCLUIR UN NUEVO TIPO PENAL ESPECIFICO PARA LESIONES OCASIONADAS POR EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING EN EL CODIGO PENAL.

3.- Tercera conclusión.-

CÓDIGO PENAL BOLIVIANO Código Penal TÍTULO VIII Delitos Contra la Vida la Integridad y la Indignidad del ser Humano. Capítulo III delitos contra la integridad corporal y la salud.

artículo 270 Lesiones Gravísimas Código Penal: Se sanciona con a quien por cualquier modo ocasiones a otra persona una lesión de la cual resulte alguna de las siguientes condiciones: (Lesiones Gravísimas). Incurrirá el autor en la pena de privación de libertad de tres (5) a nueve (12) años, cuando de la lesión resultare: 1) Una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable. 2) La debilitación permanente de la salud o la pérdida o uso de un sentido, de un miembro o de una función. 3) La incapacidad permanente para el trabajo o la que sobrepase de ciento ochenta (180) días 4) La marca indeleble o la deformación permanente del rostro. 5) El peligro inminente de perder la vida. Si la víctima fuera una Niña, Niño o Adolescente la pena será agravada en dos tercios. (Modificado por el artículo 7 de la **Ley N° 054** de 8 de Noviembre de 2010, de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes).Se considera Lesión a cualquier daño, debilitamiento, incapacidad, deformación permanente, en contra la integridad física, corporal o psicológico de una persona. (DR. Valda, J). “2014, pg. 264. Claramente protege al ser humano como ente individual, amparando su vida, su integridad física y su salud física individual, sancionando todas aquellas conductas que afecten, lesionen o amenacen la integridad

Art: 271. (Lesiones Graves y Leves). El que de cualquier modo ocasionare a otro un daño en el cuerpo o en la salud, no comprendido en los casos del artículo anterior, del cual derivare incapacidad para el trabajo de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, será sancionado con reclusión de dos (3) a seis (6) años. Si la incapacidad fuere hasta veintinueve (29) días se impondrá al autor reclusión de seis (6) meses a dos (2) años o prestación de trabajo hasta el máximo. Si la víctima fuera una Niña, Niño o Adolescente, la pena en el primer caso será de reclusión de cinco (5) a diez (10) años. Y en el segundo caso de cuatro (4) a ocho (8) años. (Modificado por el artículo 8 de la Ley N° 054 de 8 de Noviembre de 2010, de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes). Personal, en **conclusión** *Desde la perspectiva del derecho penal el bien jurídico protegido es la salud e integridad corporal y psicológica de cada persona, obviamente que este bien jurídico debe proteger la vida sin distinción de edad o género y sancionar con la agravante de dos tercios adicionales a la pena a quien atenta contra la integridad corporal de un niño o adolescente. Sin embargo solo se agravará la pena en dos tercios como determina el código penal para el agresor mayor de 18 años, sin considerar que sucede cuando el agresor es otro menor de edad cuando la Ley 548 contradictoriamente la ley penal que agrava la pena, contempla la sanción atenuada en dos quintas partes para el agresor SE DEBE RECONCIDERAR LA RESPONZABILIDAD PENAL PARA LOS MENORES ESTA DEBERIA SER A PARTIR DE LOS 14 AÑOS DE EDAD Y NO DESDE LOS 18 , PARA SER PROSESADOS Y SANCIONADOS PROPORCIONALMENTE , más aun teniendo en cuenta que si estos menores son capaces de cometer delitos hasta agravados porque no pueden ser capaces de asumir la responsabilidad de sus actos .*

4.- Cuarta conclusión Revisando la normativa existente en Bolivia, relacionada con la lucha contra la violencia en el sistema educativo en la última década como el D/S 1302 del año 2012 ,promueve la utilización de mecanismos para la erradicación de la violencia , maltrato y abuso

contra los niños y adolescentes, la Ley Municipal Karen Palacios Flores promulgada en La Paz, el año 2014 (ley contra la violencia en las escuelas) o la Ley Municipal (ley contra la violencia escolar N° 11/2012 Tarija Bolivia , estas propuestas jurídicas todas han tenido un contenido netamente preventivo , buscando en el tiempo alcanzar *una vida libre de violencia en las escuelas* “ llegando a la **conclusión** , *No funcionaron las Políticas de Prevención porque no se las practica , no existen programas de contención , tratamiento y afronte en casos de Acoso escolar o bullying que se ejecuten continuamente en las unidades educativas del país y que tengan una supervisión permanente de las autoridades como Juzgados de la niñez y Adolescencia , el Ministerio de Educación o las Defensorías de la Niñez y Adolescencia , no existen sanciones claras y establecidas ante el incumplimiento de la implementación de políticas y mecanismos de prevención contra la violencia en el sistema educativo , como sanciones económicamente a las Unidades Educativas , directores de plantel docentes, así como para los propietarios de los colegios si fuere necesario . . no es suficiente promover mecanismo en contra de la violencia escolar hay que exigir al momento de la inscripción escolar a inicios de la gestión escolar el padre de familia o tutores deberán suscribir un Compromiso de No Violencia de sus hijos para poder asegurar que no existan hechos de violencia escolar , ES IMPRESCINDIBLE LA PROYECCIÓN DE UNA LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO, que vaya más allá de la prevención que se proyecte la reformulación de la responsabilidad penal para la aplicación de las sanciones adecuadas .*

5.- Quinta Conclusión.-

La penalización del acoso escolar o Bull ying, no es reciente en países de nuestro continente , en Estados Unidos son penalmente responsables los niños y adolescentes desde los 10 años edad , siendo Estados Unidos país miembro activo de Corte Interamericana de Derechos humanos y

Naciones Unidas , en la actualidad es el primer país del mundo en sentenciar y condenar a cadena perpetua y pena de muerte a adolescentes inclusive niños , esto surge de la necesidad de frenar la violencia que ejercen los menores en las escuelas como TIRTEOS donde murieron varias personas por lo que son tratados como adultos no se consideran infracciones sino delitos.

Decreto Ley 96 /20014 Venezuela.- Ley contra el acoso escolar.- tiene por objeto promover la buena convivencia en los centros educativos para prevenir y sancionar y erradicar la violencia física psicológica o agresiones, hostigamientos, intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre alumnos, Venezuela ha demostrado una baja significativa en los casos de acoso escolar al imputar esta conducta y sancionarla hasta con 10 años de prisión efectiva para aquel menor de edad que cometa hechos de acoso escolar o bullying. **En conclusión** La penalización de las Lesiones ocasionadas acoso escolar o bullying en Bolivia y es una necesidad urgente, para frenar la violencia en el sistema educativo , se intentó durante más de una década promover políticas y mecanismos de prevención que no han funcionado o no se han cumplido, la penalización del acoso escolar debe sancionar de manera adecuada y con una responsabilidad penal proporcional sobre todo en casos en los que el acoso escolar atente contra la vida, la integridad corporal o la libertad sexual de un niño o adolescente, ya que son delitos y deben ser sancionados con las agravantes correspondientes , no se puede seguir considerado como una infracción , es imprescindible la inclusión de un nuevo tipo penal específico para las lesiones ocasionadas por el acoso escolar o bullying en el código penal y la creación o proyección de la ley integral contra la violencia en el sistema educativo .

2. RECOMENDACIONES

1º Recomendación. - Considerando los estudios realizados y los datos obtenidos sobre la incidencia de casos de violencia escolar en Bolivia y el incremento de actos de violencia que vulneran derechos fundamentales de los menores de edad claramente estipulados en la CPE , hechos que originaron que las autoridades promuevan políticas y mecanismos de prevención a nivel municipal , así como Decretos supremos orientados a prevenir La Violencia en el Sistema Educativo pero no proyecta ni establece una norma sancionatoria específica para castigar estas conductas, por lo que se sugiere dar cumplimiento a los derechos y garantías fundamentales descritos en el art 13 , 15 y 410 de CPE y se implemente la creación DE UN NUEVO TIPO PENAL QUE SANCIONE EL ACOSO ESCOLAR así mismo se proyecte y desarrolle la LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA EN LE SISTEMA EDUCATIVO , compuesto por un grupo interdisciplinario con personal especializado como describe el art 60 y 61 del CPE .

CAPÍTULO VI

PROPUESTA JURIDICA

Anteproyecto de Ley

LEY N°0023/2023



LIC. LUIS ARCE CATACORA

Presidente Constitucional del Estado

Plurinacional de Bolivia

Por cuanto:

La asamblea legislativa plurinacional y el órgano legislativo del Estado Plurinacional de Bolivia ha sancionado la siguiente ley:

Inclusión en el Código Penal Vigente Capítulo III de un Nuevo Artículo (270 ter) específico para las Lesiones Leves, Graves y Gravísimas Ocasionados por el Acoso Escolar o Bullying.

Preámbulo

Considerando:

Que el **Artículo 58.-** De la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad, las niñas, niños o adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la constitución con límites establecidos en esta, y los derechos

específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional y a la satisfacción de sus necesidades, interés y aspiraciones

Artículo 60.- Es deber del estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializada

Artículo 61. I.- De La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes tanto en la familia como en la sociedad.

Artículo 163.- Constitución Política del Estado, el procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

1º El proyecto de ley presentado por asambleístas de una de las Cámaras, iniciará el procedimiento legislativo en esa cámara que remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial

2º El proyecto de ley presentado por otra iniciativa será enviado a la cámara de diputados, que lo remitirá a la comisión o las comisiones

4.- cuando el proyecto de ley haya sido informado por la comisión o comisiones correspondientes pasará a consideración en la plenaria de la cámara donde será discutido y aprobado en grande y en detalle. Cada aprobación requerirá de la mayoría de absoluta de los miembros presentes

5.- El proyecto aprobado por la cámara de origen será remitido a la cámara revisora para su discusión, si es aprobada será enviado al órgano ejecutivo para su promulgación

8.- El proyecto aprobado, una vez sancionado, será remitido al órgano ejecutivo para su promulgación como ley.

ARTICULO 164.- La ley aprobada será publicada en la gaceta oficial de manera inmediata

II La ley será de cumplimiento obligatorio, salvo que en ella se establezca plazo diferente para su entrada en vigencia.

DECRETA: Que presentado revisado y aprobado el presente proyecto destinado a frenar la violencia en el sistema educativo Boliviano sea promulgado:

“Proyecto de Ley para la Inclusión de un Nuevo Artículo en el Código Penal Vigente, específico para las Lesiones Leves, Graves y Gravísimas Ocasionados por el Acoso Escolar o Bullying “

Todo proyecto de ley debe ser normativo, no expresa deseos, sino que establece normas: ordena regula, prohíbe, faculta y sanciona, debe ser concisa concreta y clara, debe contener la exposición de motivos, texto impreso, archivo informático digitalizado y anexo, este proyecto de ley es una propuesta para la creación de un nuevo artículo (270 ter.) y su inclusión en el código penal capítulo III (delitos contra la integridad corporal y la salud)

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del análisis de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia concretamente en los artículos 13, 15 , 58 , 59 60 , 61 relacionados con los derechos de la niñez , adolescencia y juventud , que establece que se prohíbe y sanciona toda forma de violencia en contra las niñas , niños y adolescentes , tanto en la sociedad como en la familia para garantizar el interés superior del

niño; niña y adolescentes, así como se prioriza el acceso a una administración de justicia pronta oportuna con asistencia de personal especializado pero no determina, ni especifica una sanción en casos de violencia escolar en las que el agresor de un niño o adolescente es otro niño o adolescente, la Constitución Política del Estado garantiza la protección y sanciona toda forma de violencia contra los niños y adolescentes, pero no ha previsto en la norma subsidiaria Penal o proyectado algún tipo penal específico diseñado para la protección efectiva contra la violencia hacia los niños y adolescentes dentro del sistema educativo. No existe norma específica que penalice el acoso escolar como delito, es sancionado solo como infracción por violencia en el sistema educativo cuya pena máxima será de 6 años de privación de libertad para el agresor donde queda la prohibición y sanción de toda forma de violencia en contra de un niño o adolescente que acoso los golpes y agresiones físicas no atentan contra la salud y la integridad corporal de la víctima, al igual que las agresiones sexuales dentro de las unidades escolares vulneran, atentan contra la libertad sexual de la víctima que sea de paso es menor de edad y según la misma Constitución en su calidad de víctima tiene derechos y garantías claramente establecidos los quedan vulnerados toda vez de que los agresores no son sancionados proporcionalmente por lo que se tiene que reformular las penas, priorizar y determinar también la asistencia a las víctimas conformando un grupo integral especializado en violencia dentro el sistema educativo o formular la creación de una ley integral contra la violencia en el sistema educativo.

No debería ser facultativo para los padres de familia o tutores del agresor el pago de los gastos, necesarios para el restablecimiento de la víctima y la reaparición integral del daño debería ser de cumplimiento obligatorio ya que la víctima de acoso escolar es otro menor de edad que tiene garantizada la protección y acceso a una justicia pronta y con asistencia especializada prevista en la CPE por lo que debe proyectarse la creación de un equipo interdisciplinario dependiente de los

Juzgados de la Niñez y Adolescencia o las Defensorías de la Niñez y Adolescencia que verifique el cumplimiento de la indemnización económica o el pago de los especialistas que coadyuven con la recuperación de la víctima . La misma LEY 548 Código Niña , Niño y Adolescente , condiciona que las conductas punibles atribuidas a un menor de edad debe estar debidamente tipificadas en la ley penal para ser sancionados lo que demuestra la importancia de cumplir el objetivo de incluir un nuevo tipo penal específico para acoso escolar o bullying y que este incluido en el en el código penal.

Desde la perspectiva del derecho penal el bien jurídico protegido es la salud e integridad corporal y psicológica de cada persona, obviamente que este bien jurídico debe proteger la vida sin distinción de edad o género y sancionar con la agravante de dos tercios adicionales a la pena a quien atenta contra la integridad corporal de un niño o adolescente. Sin embargo solo se agravará la pena en dos tercios como determina el código penal para el agresor mayor de 18 años, dejando un vacío legal sin considerar que sucede cuando el agresor es otro menor de edad cuando la Ley 548 contradictoriamente la ley penal que agrava la pena, contempla la sanción atenuada en dos quintas partes para el agresor se debe reconsiderar la edad para establecer la responsabilidad penal para los menores esta debería ser a partir de los 14 años y no desde los 18 , para la aplicación de una sanción adecuada proporcional , más aun teniendo en cuenta que los menores agresores son capaces de cometer delitos agravados porque no pueden ser capaces de asumir la responsabilidad de sus actos y ser sancionados como corresponde . No funcionaron las Políticas de Prevención porque no se las practica, no existen programas de contención, tratamiento y afronte en casos de Acoso escolar o bullying en la mayoría de las unidades educativas, al reformular la edad para la responsabilidad penal de los adolescentes penalizando el acoso escolar e incluyendo un nuevo tipo penal específico y sancionatorio se podrá normar sancionar y disminuir los casos de Violencia escolar.

2.- TEXTO IMPRESO

CAPÍTULO III DEL CÓDIGO PENAL: DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL Y LA SALUD, INCORPORA:

ARTÍCULO.- 270 TER. (LESIONES LEVES, GRAVES Y GRAVÍSIMAS OCASIONADOS POR EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING.-

I Se considera acoso escolar cuando una persona de manera reiterada, continúa o habitual y por cualquier medio, agrede físicamente a un niño o adolescente en el sistema educativo provocándole el Peligro Eminente de perder la Vida una o una Lesión física o psicológica gravísima de la cual derive en una incapacidad de (30) a (180) días de impedimento será sancionado con privación de libertad de (10) a (15) años .

II Se sancionara con privación de libertad de 5 a 7 años de privación de libertad, a la persona que por cualquier medio o motivo ocasione en una Lesiones física o psicológica grave que deriven en una incapacidad de (15) hasta (90) días de impedimento o resultare en las siguientes consecuencias:

Enfermedad o discapacidad psíquica intelectual, física o sensorial permanente e incapacitante

Debilitación permanente de la salud o la pérdida total o parcial de un miembro, de órgano o una fusión del cuerpo.

Marca indeleble o deformación permanente en cualquier parte del cuerpo

III.- Se sancionara a la persona que ocasione lesiones leves que registren una incapacidad menor a los (15 días) de incapacidad con medidas socioeducativas en centro especializado durante 3 años así como el pago obligatorio de los gastos ocasionados a la víctima.

BIBLIOGRAFIA

1.- LIBROS

1º.- OLWEUS DAN –“CONDUCTAS DE ACOSO Y AMENAZA ENTRE ESCOLARES

Titulo original de la cobra bullying at school. What we know and what we can do Dan OLWEUS. 1983 (reimpresiones en 1994 ,1995 dos veces 1996

PRIMERA EDICIÓN 1998 –SEGUNDA EDICION 2004 REIMPRESION

Ediciones MORATA S.L 2004

MEJIA LUQUERICA, 12-28004- MADRID

2º UBIETO JOSE RAMON “EL BULLYIN UNA FALSA SALIDA PARA LOS ADOLECENTES “

UBIETO JOSE RAMON (ed.) RAMÓN AMIRAL, LOURDES ARAMBURU, LIDIA RAMIREZ FRANCÉS VILA, ROLDAN

2016, nuevos emprendimientos editoriales S.L.BARCELONA

Primera edición enero 2016, Barcelona 08013

2.- ESTUDIOS

1º.- ORDOÑEZ, ORDOÑES MIRIAN, estudio del acoso escolar bullying entre pares en las escuelas de la ciudad De Cuenca

Ed. RODRÍGUEZ PERALTA. JUAN NAPOLEON, SHEFARD

TRULILLO BLANCH SILVA (DIRECCION DE EDICION)

PRIEMRA EDICIÓN (EDITORIAL UNIVERSAL)

Primera fecha de publicación 26 de abril 2012

ECUADOR –SUD AMERICA

2°.- EJACH, SONIA ESTUDIO PLAN INTERNACIONAL PARA AMERICA LATINA Y EL
CARIBE

“VIOLENCIA ESCOLAR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE “

LIDYA GUARIN – PLAN INTERNACIONAL

PUBLICADO EN NOVIEMBRE 2011 REPUBLICA DE PANAMÁ

3.- LEYES

1° CONSTIUCION POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

WALTER GUMUCIO HINOJOSA AÑO 2013

DEPOSITO LEGAL 2-1-1414-13

IMPRESO EN LOS TALLERES GRAFICA “ABBA / COCHABAMBA

BOLIVIA

2° CODIGO PENAL “CODIGO PENAL BOLIVIANO COMENTADO “

VALDA DAZA JORGE JOSE

DEPOSITO LEGAL N° 4-1-1680-12

SEPTIMA EDICION JUNIO 2018

EDITORIAL IMPRENTA “EL ORIGINAL –SAN JOSE

LA PAZ – BOLIVIA

3° CODIGO PENAL INCLUYE LA LEY N° 1173 DE 3 DE MAYO DE 2019

U.P.S EDITORIAL SRL CALLE ABDÓN SAAVEDRA N° 222 LA PAZ
BOLIVIA

EDICION CORRECCIÓN Y MAQUETACIÓN CAMILO A. MORALES
CENTELLAS

IMPRESO EN BOLIVIA

3° CODIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE ley 548

LEY DE 7 DE JULIO DE 2014

EDITORIAL E IMPRENTA C.J IBÁÑEZ

ZONA SAN PEDRO – LA PAZ –BOLIVIA

EDICION 2015

4.- REVISTAS

ERLING RONALD “EL PODER DE LA VIOLENCIA INJUSTIFICADA, BULLYING Y LA
VIOLENCIA ESCOLAR

COORD ROSARIO ORTEGA RUIZ

IDIOMA ESPAÑOL PG, 33-54

FUNADACION DIANET – 2010

5.- ARTÍCULOS

AUTORA MILEN SAAVEDRA “EL BULLYING ENEMIGO

SILENCIOSO DE LOS COLEGUIOS ALTEÑOS

DIAGNOSTICO NACIONAL Y REGUIONAL FUNDACION VOCES

LIBRES

AÑO 2007- 2010

EL ALTO – BOLIVIA

ANEXOS

1°.- Cuadro comparativo referente al marco histórico. (Composición propia) 2 paginas

2°.- Encuestas de 20 preguntas realizado por los profesores de nivel secundaria del colegio DON BOSCO – CONVENIO –EL ALTO. (Muestra 10 hojas)

3°.- Encuesta realizada a una parte los alumnos nivel secundaria del colegio DON BODCO – CONVENIO –EL ALTO. (Muestra 10 hojas)

4° CD contiene videos de hechos de bullying sucedidos en la ciudad del ALTO y SANTA CRUZ –BOLIVIA EN EL AÑO 2022, mas imágenes de un caso de bullying sucedido en la república del Perú gestión 2022

5°.- Muestreo fotográfico de hechos de bullying o acoso escolar sucedidos en diferentes unidades educativas en la REPUBLICA DEL PERU – obtenidos de CADENA TELEVISIVA NACIONAL, ATV NOTICIAS, NOTICIERO PERUANO.

6°.- CD – que contiene el presente trabajo digitalizado de esta investigación

7°.- CD información digitalizada del proyecto de ley “inclusión en el código penal, de un nuevo tipo penal contenido en un nuevo artículo 270 ter “lesiones leves, graves y gravísimas ocasionadas por el bullying “